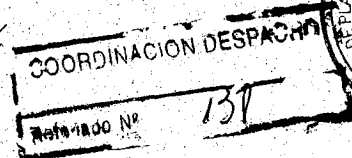
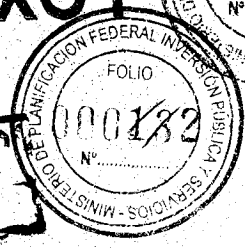
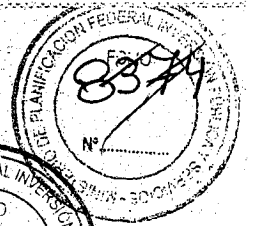


Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

**ANEXO**



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

descuento financiero por los días que medien entre la fecha de pago y la fecha de vencimiento previsto en el presente Pliego.

A los efectos del cálculo del descuento se aplicará sobre el importe neto del certificado, cuyo pago anticipado se solicita, la tasa básica de interés mensual del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuentos de Certificados de Obra. Esta tasa se aplicará a la diferencia de días entre la fecha de pago prevista en el CONTRATO y la fecha del efectivo pago del Certificado.

No generará derecho alguno a favor de la CONCESIONARIA el hecho que el COMITENTE no abonara el Certificado en la fecha tentativa o estimada de pago antes mencionada.

**68.5 Anticipo Financiero**

La CONCESIONARIA podrá solicitar en forma fehaciente, para cada obra y por única vez, un Anticipo Financiero equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto del presupuesto de obra aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

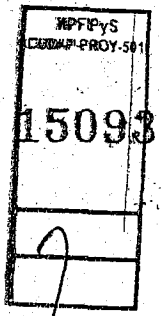
En caso de optar la CONCESIONARIA por solicitar el Anticipo Financiero para la obra en cuestión, deberá efectuarlo luego de aprobado el proyecto ejecutivo de la misma y no antes de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de inicio prevista en el cronograma de obras aprobado.

Dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la firma del Acta de Inicio de Obra, el Inspector de Obra emitirá el certificado correspondiente al Anticipo Financiero solicitado.

La CONCESIONARIA deberá presentar en la Mesa General de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL, el certificado de Anticipo Financiero emitido por la INSPECCIÓN DE OBRA y suscripto por las partes intervinientes, la factura correspondiente, que se ajustará a la legislación vigente y copia del Acta de Inicio de Obra certificada por el Inspector de Obra.

El Anticipo Financiero otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL queda excluido de cualquier redeterminación de precios futura de la obra.

El Anticipo Financiero será cancelado mediante el descuento del DIEZ (10%) por ciento aplicado al certificado de avance mensual de las tareas, considerando las redeterminaciones y adecuaciones de precios aprobadas a la fecha, aplicadas sobre los cálculos métricos aprobados al inicio de la obra original, hasta completar el monto equivalente al DIEZ (10) por ciento del valor de la obra con su cómputo original considerando las redeterminaciones. En el caso de que en el último certificado no se alcance a completar el monto antes dicho, se aplicará el porcentaje de descuento que corresponda para alcanzarlo.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'MS' and several other initials.

Es copia

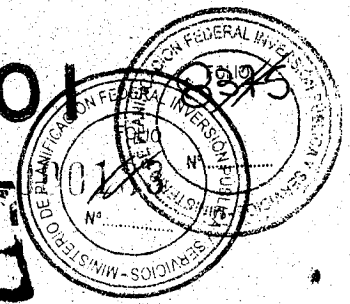
LIC. HERNAN A. DIANGELI

DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y.S.

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACIÓN DESPACHO  
Relatado N° 139



**ARTÍCULO 69: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

Será de aplicación a las obras indicadas en el ARTÍCULO 26 "OBRAS PREVISTAS" del presente Capítulo que reciben pago directo, el mecanismo de redeterminación de precios dispuesto por el Decreto N° 1295/2002, por la Resolución Conjunta N° 935/2008 y N° 431/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

A tal efecto, se considerará que los precios unitarios base cotizados en la propuesta, corresponden al 1° de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 70: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA. CERTIFICADO DEFINITIVO FINAL.**

Una vez aprobado el Certificado Final de Obra, el Acta Final de Obra y finalizado el procedimiento de redeterminación de precios definitivo, se procederá a realizar la liquidación final de la obra, confeccionándose el Certificado Definitivo Final.

Realizada la liquidación final de la obra y confeccionado el Certificado Definitivo Final, la CONCESIONARIA no podrá reclamar por concepto alguno.

**ARTÍCULO 71: INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN LA ZONA DE CAMINO.**

**71.1 Instalaciones existentes. Recaudos.**

La CONCESIONARIA deberá adoptar los recaudos que impongan las circunstancias para evitar causar daños a las instalaciones, aéreas o subterráneas, existentes en las superficies afectadas a las obras (gasoductos, líneas de energía eléctrica, telefónicas o de otros medios de comunicación, acueductos, etc.). Será responsabilidad de la CONCESIONARIA informarse y consignar todos los bienes y hechos físicos existentes, previo a cualquier intervención, siendo responsable de los daños que sus actos u omisiones pudieren ocasionar.

**71.2 Instalaciones de servicios de propiedad de terceros.**

Cuando la CONCESIONARIA tenga que ejecutar obras que afecten instalaciones de terceros realizará las gestiones necesarias ante los entes propietarios de dichas instalaciones para la reubicación de las mismas, previo a la realización de tareas que pueden afectar su seguridad.

M.P.F.I.P.y.S.  
CUDAP-PROY-501  
15088

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

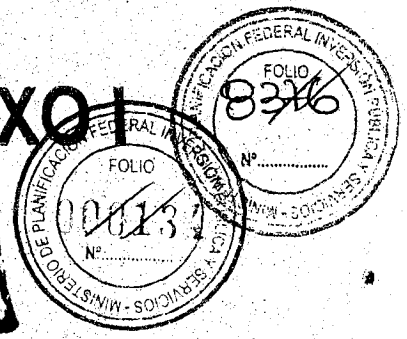
DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P y S

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACION DESPACHO  
Reinizado Nº 140



**71.3 Traslado y reubicación de los servicios que interfieran con la construcción de las obras.**

La CONCESIONARIA deberá en primer lugar, recabar la información en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o reparticiones públicas o privadas sobre los servicios que interfieran en la construcción de la obra, solicitando además la condición jurídica en la que se encuentran enmarcadas (permiso precario y/u otro) dichas obras.

En el caso de que tales autorizaciones lleven inmersas el costo de remoción a cargo del permisionario, la CONCESIONARIA efectuará todas las gestiones necesarias para que el permisionario realice la remoción a su cargo. Si el permisionario es renuente a la remoción de los servicios, la CONCESIONARIA quedará habilitada a remover dichos servicios por sí y con cargo a los permisionarios.

**ARTÍCULO 72: EXPROPIACIONES**

Junto con el Proyecto Ejecutivo, la CONCESIONARIA presentará la documentación necesaria para la tramitación de las declaraciones de afectación con destino a utilidad pública y sujeción a expropiación de los bienes inmuebles que deban ser expropiados para la ejecución de cada una de las obras.

Todos los gastos necesarios para liberar los sectores destinados a la implantación de las obras serán adelantados por la CONCESIONARIA.

Todos los gastos generados por trámites previos a las expropiaciones (gestiones, informes certificados de dominio y gravámenes, mensuras, tasaciones, de confección de los planos de afectación, de honorarios etc.), como así también los relativos a la inscripciones a nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de los bienes expropiados y todo otro gasto necesario para dejar la traza físicamente libre de obstáculos existentes a la firma del Acta de Inicio de Obra, que pudieran interferir con la ejecución de las tareas, no recibirán pago directo, encontrándose incluido su costo en el coeficiente resumen del ítem expropiaciones.

El valor resultante de las expropiaciones efectivamente abonado por la CONCESIONARIA en concepto de tasación oficial del Tribunal de Tasaciones de la Nación, más el DIEZ (10%) por ciento, correspondiente al supuesto previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 21.499 en su caso, será incluido en el certificado como un ítem más de la obra que corresponda.

La CONCESIONARIA deberá tener dichos montos disponibles a primer requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, quien le hará saber con QUINCE (15) días de anticipación las sumas necesarias para cada pago.

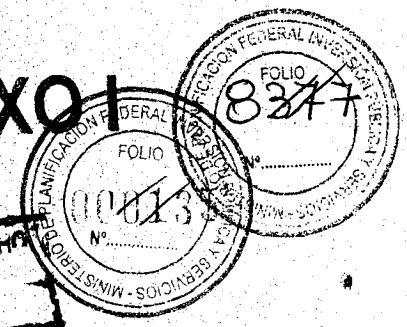
M.P.F.I.P y S  
CUDAP-PROY-501  
**15093**  
*[Handwritten signatures and initials]*

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

**ANEXO I**



*Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACIÓN DESPACHO  
Referido N° 141

Estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los inmuebles afectados de conformidad con las disposiciones legales vigentes; la realización de todas las gestiones ante propietarios, ocupantes e intrusos existentes de manera previa al inicio de la obra; y el diligenciamiento administrativo, judicial o extrajudicial relativo a los mismos y necesario para la liberación de la traza.

La demora en la liberación de la traza por parte del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos y de ninguna otra naturaleza o resarcimiento alguno a favor de la CONCESIONARIA o de terceros.

Se aclara que los valores y superficies estimados en el Anexo II del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para las expropiaciones en cada obra que lo requiera, se han establecido al sólo efecto de la cotización de la Oferta. Sin perjuicio de ello, la CONCESIONARIA deberá afrontar el valor que resulte finalmente.

**ARTÍCULO 73: MEDIO AMBIENTE**

**73.1 Objeto**

La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Año 2007 o versiones supletorias y con las Leyes Nacionales de Medio Ambiente y particularmente con las condiciones surgidas en la ejecución de las obras.

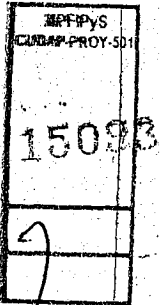
La CONCESIONARIA, deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de cada obra y presentarlo conjuntamente con el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el que será revisado y aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

**73.2 Permisos Ambientales**

La CONCESIONARIA obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de los recursos correspondientes. Está facultada para contactar a las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales, o en el evento de ser necesaria una modificación a cualquiera de los permisos o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto.

**73.3 Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Construcción (PMAc)**

Dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de Obra, la CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL para cada una de las obras, un Plan de Manejo Ambiental específico para la etapa de construcción (PMAc).



Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'S' and several smaller initials like 'cy', 'fel', and 'X'.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

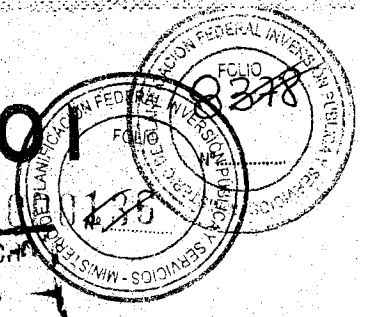
DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACION DESPACHO  
Relevado N° 142



La CONCESIONARIA deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos y depósitos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de las obras. Rigen para la etapa de construcción las Medidas de Mitigación derivadas del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la obra, el MEGA II y las condiciones para la realización de los trabajos contenidos en las Resoluciones, y/o Dictámenes de aceptación que emitan las Autoridades Ambientales competentes.

La CONCESIONARIA desarrollará y ejecutará un Plan de Manejo Ambiental específico para cada una de las obras (PMAc) basado en las presentes especificaciones, en las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones de autorización que pudieran haber establecido las autoridades competentes. El PMAc deberá ser presentado al ÓRGANO DE CONTROL, para la verificación de su cumplimiento.

El PMAc debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la construcción, tales como: selección de los sitios de campamento, préstamos de materiales, de las plantas de asfalto, de la maquinaria, de la capacitación del personal, de los insumos requeridos para efectuar la obra propuesta, movimiento de suelos, cruces de cauces de agua, obras civiles en general, almacenamiento de combustibles, plaguicidas, pinturas y desengrasantes, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, y la fase de abandono.

El PMAc tiene por objeto detallar en el sitio de obra los procedimientos y metodologías constructivas y de control, que permitan garantizar la ejecución de los trabajos con el mínimo impacto ambiental posible.

**73.3.1 Plan de Capacitación del PMAc**

El Plan de Capacitación se considera una actividad fundamental en todas las etapas del proyecto, incluida la fase de admisión de personal (inducción ambiental). Se llevará a cabo en forma acorde con la organización prevista para la iniciación de la obra, es decir se efectuará en forma verbal y escrita.

La CONCESIONARIA debe proporcionar capacitación y entrenamiento sobre procedimientos técnicos y normas que deben utilizarse para el cumplimiento del PMAc.

Durante la ejecución del CONTRATO, debe mantener registros actualizados de las inducciones y capacitaciones realizadas.

**73.3.2 Responsabilidad**

Rp

M.P.F.I.P.y.S.  
LIBRO PROY-501  
**15093**

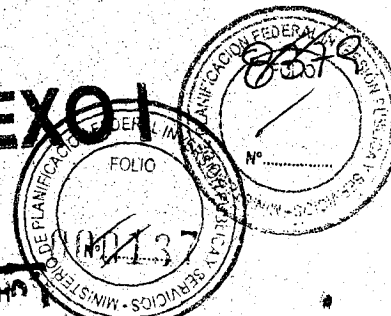
Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P y S.

**ANEXO 1**



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

**COORDINACIÓN DESPACHO**  
Retenido N° 143

Los daños causados al medio ambiente y/o a terceros, como resultado de las actividades de construcción, son responsabilidad de la CONCESIONARIA, quien deberá remediarlos a su exclusivo costo.

**ARTÍCULO 74: FORESTACIÓN**

**74.1 Generalidades**

A efectos de contribuir con la conservación del medio ambiente, compensar parcialmente la emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) producida por los vehículos, dar un marco estético a la ruta y brindar una mejora para los usuarios y la comunidad toda, se deberán ejecutar trabajos de forestación en la zona de camino.

Se considera como temporada apta y óptima para los trabajos de plantación y reposición de plantas malogradas, la correspondiente al reposo vegetativo de las mismas. Al efecto de determinar un período específico y concreto para la realización de los trabajos exigidos en el presente Artículo, se establece como temporada óptima el período de tiempo comprendido por los días 1° de junio y 31 de agosto de cada año. Por tanto, es durante este lapso que se deberán realizar los trabajos de plantación mencionados.

Con el objeto de contribuir con la conservación del patrimonio natural y de reducir el riesgo de extinción de especies nativas es conveniente incorporar dichas especies en el diseño de espacios verdes y paisajes. Para esto, al menos el CUARENTA (40%) por ciento de los ejemplares a colocar deberán corresponder a especies autóctonas o nativas de la REPÚBLICA ARGENTINA y países limítrofes, adaptadas a cada zona particular. Pueden utilizarse en bosquesillos puros o combinados con especies exóticas indistintamente a criterio del proyectista. En el listado del Punto 74.1.4. del presente ARTÍCULO, dichas especies han sido indicadas con "(n)".

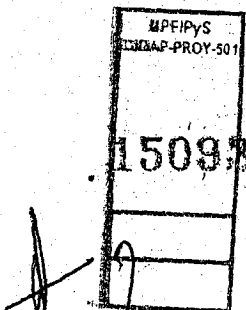
**74.1.1 Proyecto de Forestación**

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL el Proyecto de Forestación correspondiente dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la Toma de Posesión.

El ÓRGANO DE CONTROL se expedirá sobre su aprobación o su rechazo con las observaciones correspondientes.

La presentación de dicho proyecto deberá contar como mínimo con la siguiente documentación presentada en formato papel (impresas) y en formato digital (CD):

- Memoria descriptiva.



Handwritten signatures and initials, including 'Am' and 'A'.

Es copia

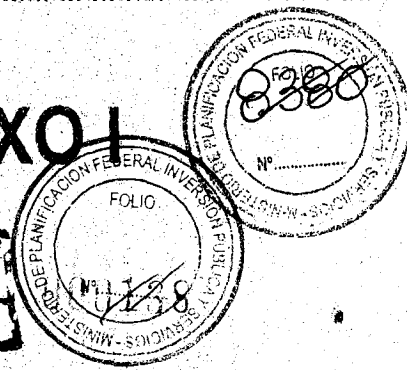
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

**ANEXO I**

Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO  
Revisado Nº 1111



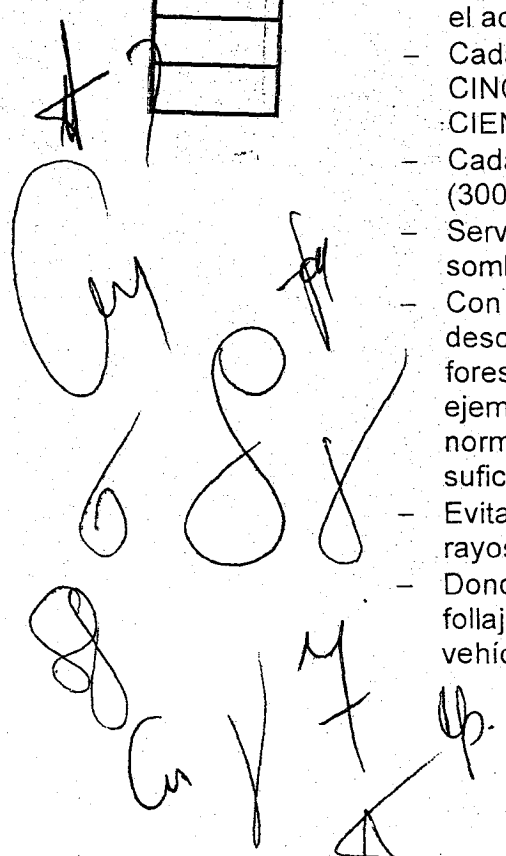
- Cómputo métrico, donde se detalle la ruta y los tramos identificados por progresivas y lado (izquierdo o derecho) donde se ubicarán las plantaciones, detallando además las especies y variedades botánicas a colocar y cantidad de cada uno.
- Presupuesto detallado de los trabajos de plantación y mantenimiento.
- Cronograma y Plan de Trabajo e inversión.
- Plano general con la ubicación de los bosquecillos.
- Plano de cada bosquecillos con la ubicación de los ejemplares, indicando cantidad de ejemplares de cada especie, distancia entre plantas y relativas al borde del pavimento, a los alambrados, drenajes, etc..
- Plan de Mantenimiento que se va a ejecutar (frecuencia de riegos, control de plagas, mantenimiento de tutorados y otros) durante todo el período de CONCESIÓN.

**74.1.2 Tratamiento paisajístico.**

Para la confección del proyecto se deberán tener en cuenta los siguientes propósitos que hacen en general a la utilidad de las forestaciones en la zona de camino, desde el punto de vista funcional y de seguridad de tránsito:

- La composición de ejemplares y especies debe recrear el paisaje, estimulando al que conduce y creando un marco estético agradable.
- Se deberán ubicar los bosquecillos en tramos extensos con el fin de evitar la monotonía de grandes extensiones, las que producen, frecuentemente, el adormecimiento de quien conduce.
- Cada grupo o bosquecillo no podrá cubrir más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros lineales sin cortes o separaciones de al menos CIENTO (100) metros.
- Cada grupo o bosquecillo no podrá contar con más de TRESCIENTOS (300) ejemplares entre árboles y arbustos.
- Servir en tramos de gran longitud, entre centros urbanos, como reparo, sombra y descanso para el usuario de la ruta.
- Con el objeto de mantener, en el tiempo, la funcionalidad de las áreas de descanso, la CONCESIONARIA deberá evaluar el estado actual de la forestación existente en las mismas y proyectar la colocación de nuevos ejemplares de modo que, a futuro, cuando por razones naturales y normales se pierdan los hoy existentes, los nuevos tengan un desarrollo suficiente.
- Evitar el encandilamiento en tramos peligrosos, curvas, etc., interceptando rayos del sol rasantes tanto al amanecer como al atardecer.
- Donde existan áreas verdes en canchales centrales, colocar arbustos de follaje persistente para evitar encandilamiento por luces altas de los vehículos que circulan en horarios nocturnos y sentidos contrarios.

M.P.F.I.P y S.  
CURSAP-PROY-501  
5093



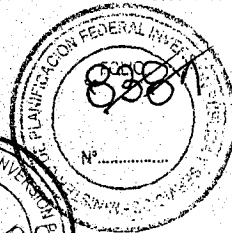
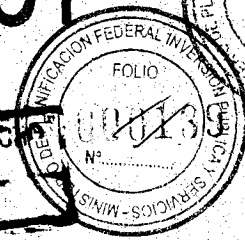
Es copia

LIC. HERNAN D'ANGELO  
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

67 ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Rein #400 N° 143



- Contribuir a controlar la erosión de suelos, tanto hídrica como eólica, en las zonas donde estos fenómenos tengan importancia.

Desde el punto de vista funcional, deberá contemplarse, en las zonas pobladas, la utilización de la forestación como barrera, aislando visualmente de la ruta a las propiedades frentistas mediante la utilización, en mayor proporción, de especies con follaje persistente.

Para satisfacer el aspecto estético se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La armonía de formas, tamaños y colores, tanto del follaje a lo largo del año, cuanto de las flores y frutos de las especies a implantar en cada sector.
- Adaptación de las especies al suelo y clima de cada área geográfica.
- Follaje persistente o caduco. Equilibrio en la cantidad de ejemplares de una y otra característica en cada sector, grupo o bosquecillo.
- Armonías de volúmenes de masa vegetal.
- Formación de distintos estratos vegetales combinando la colocación de árboles y arbustos, y/o árboles de distinto porte.

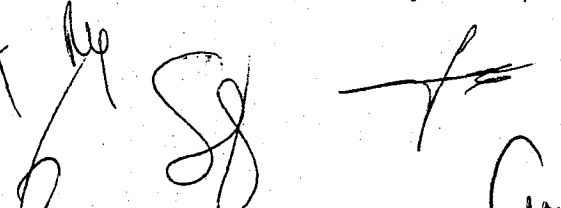
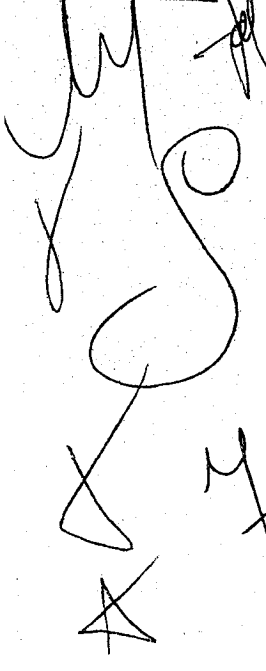
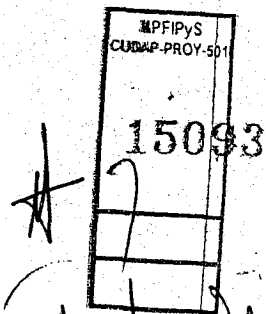
#### 74.1.3 Seguridad

Los proyectos de parquización tendrán en cuenta las normas de seguridad de tránsito, respetando las distancias mínimas aconsejadas para la ubicación de obstáculos respecto a los bordes de calzadas. A tal efecto los ejemplares deberán ubicarse a la mayor distancia posible de la calzada, y en ningún caso a menos de DOCE (12) metros del borde de la misma. Asimismo deberá contemplarse la posibilidad de realizar, a futuro, la construcción de dobles trochas (autovía); a tal efecto deberá dejarse sin plantaciones una franja de TREINTA (30) metros en el lado que mayor espacio libre presente actualmente.

Se prohíbe totalmente el uso de especies del género *Eucalyptus* por el riesgo de caída y desrame accidental por ocurrencia de fuertes vientos.

En ningún caso las plantaciones deberán disminuir las condiciones de visibilidad que hacen a la seguridad del tránsito (accesos a propiedades particulares o públicas, triángulos de visibilidad en intersecciones de rutas o caminos, partes internas de curvas, etc.).

Se deberá tener especialmente en cuenta la existencia de líneas aéreas y/o subterráneas de servicios públicos para que los ejemplares implantados en sus proximidades una vez adultos no puedan causarle daños. A tal efecto la CONCESIONARIA deberá informarse con la empresa correspondiente, acerca de las dimensiones de la franja libre que debe dejarse respecto de la ubicación de cada





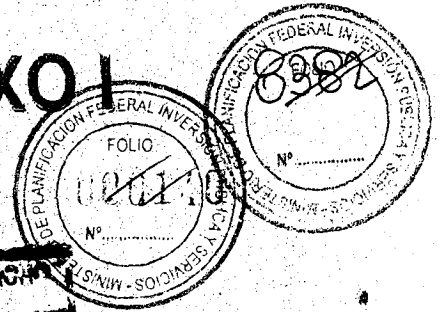
Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELO

DIR. GENERAL DE DESPACHOS Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.

ANEXO 1



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHOS  
Relevo N° 146

servicio. Frente a la existencia de tendidos aéreos es conveniente colocar especies cuya copa tenga forma columnar o piramidal. (Ej. *Populus nigra cv. Itálica*).

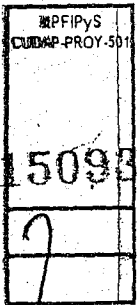
A su vez se deberá dejar libre de plantación una franja de CINCO (5) metros desde el alambrado perimetral, para futuros tendidos de servicios públicos.

#### 74.1.4 Características de las especies a plantar

Los árboles y arbustos a plantar deberán responder a las especies, variedades botánicas y características establecidas en el proyecto que presente la CONCESIONARIA y que apruebe el ÓRGANO DE CONTROL.

Todos los ejemplares a proveer deberán ser fuertes, vigorosos, con la forma propia que caracteriza a su especie y variedad. A efectos de que resistan las condiciones adversas de la zona de camino, y que generen un impacto visual destacado, se deberán colocar ejemplares de tamaños comerciales medianos a grandes según la especie. A modo de ejemplo, y sin intención de brindar un listado restrictivo de especies, se citan los tamaños comerciales mínimos para las especies más frecuentemente utilizadas.

Aquellos ejemplares que no coincidan con los tamaños exigidos en este Pliego y detallados más abajo, no serán considerados, por lo que se tendrá por incumplida la obligación, con la consecuente aplicación de las multas correspondientes.



Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and 'A'.

Especie	Tamaño
<b>Latifoliadas</b>	
Acacia dealbata	180/210
Acacia visco	180/210
Acacia melanoxylon	180/210
Acer negundo	8-10
Acer saccharinum	8-10
Albizia julibrissin	8-10
Bahuinia candicans (n)	150/180
Betula alba	210/250
Casuarina cunninghamiana	210/250
Catalpa bignonioides	10-12
Celtis tala (n)	150/180
Chorisia speciosa (n)	180/210
Cina cina (n)	150/180
Enterolobium contortisiliquum (n)	150/180
Eritrina crista galli (n)	150/180
Fraxinus americana	8-10
Gleditzia sumburst	4-6
Grevillea robusta	180/210

Es copia

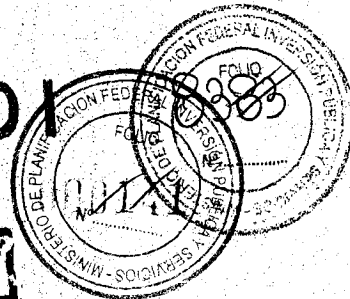
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO

Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.S.

ANEXO I



Ministerio de Planificación Federal.  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Retenido N° 147

Ibirá pita (Peltophorum dubium) (n)	10-12
Jacarandá mimosifolia (n)	180/210
Lapacho amarillo / rosado (n)	6-8
Ligustrum lucidum (c/copa)	8-10
Liquidambar styraciflua	180/210
Maitenus boaria (n)	150/180
Platanus acerifolia	8-10
Phytolaca dioica (n)	180/210
Populus alba boleana	10-12
Populus alba nivea	180/210
Populus deltoides	10-12
Populus nigra	8-10
Prosopis alba (n)	150/180
Quercus palustris	180/210
Quercus robur	180/210
Robinia pseudoacacia	4-6
Salix vitelina (n)	180/210
Salix babilónica (n)	8-10
Salix erythroflexuosa (injerto) (n)	6-8
Schinus areira (n)	180/210
Tipuana tipu (n)	210/250
Ulmus pumila	6-8

**Arbustos**

Abelia grandiflora	T 15 lts
Bignonia spectabilis	E 5 lts
Callistemon imperialis	T 15 lts
Cortaderia selloana	T 15 lts
Cotoneaster serotina	T/E 10 lts
Lagerstroemia indica (arbusto/brotado)	T 15 lts
Nerium oleander	T 15 lts
Olea texanum	T 15 lts
Penisetum rubra	E 4 lts
Phormium sp.	T 15 lts
Photinia fraseri	T 15 lts
Pittosporum tobira	T 15 lts
Piracanta coccinea	E 5 lts
Retama	E 5 lts
Spiraea cantoniensis	T 15 lts
Viburnum tinus	T 15 lts
Caesalpinia gillesii wall (n)	E 10 lts. 180/210
Duranta erecta (n)	E. 4 lts
Feijoa sellowiana (n)	T. 15 lts

MPFIPyS  
CUDAP-PROY-511  
15093

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'ar' and '64'.

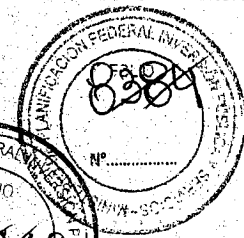
Handwritten initials 'ep.' and other scribbles.

Es copia

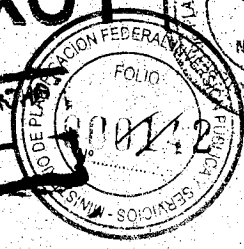
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.Y.S.

**ANEXO I**



COORDINACION DESPACHO  
Retenido N° 148



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

Brunfelsia australis (n)	E. 10 lts
Lantana cámara (n)	E. 4 lts
Calliandra tweedii (n)	E. 7 lts 150/180
<b>Coníferas</b>	
Araucaria araucana (n)	80/100
Araucaria angustifolia (n)	80/100
Cedrus deodara	150/180
Cupressus arizónica	150/180
Cupressus lambertiana	180/210
Cupressus pyramidal	180/210
Pinus ellioti	180/210
Pinus halepensis	150/180
Taxodium distichum	180/210
Thuja orientalis	150/180
<b>Palmeras</b>	
Arecastrum romanzofianum (pindo) (n)	E 20 lts
Butia yatay (n)	100/120
Phoenix canariensis	100/120

Nota 1: números separados por "/" (barra) expresan altura del ejemplar en centímetros desde el cuello de la planta; números separados por "-" (guión) expresa circunferencia del tronco en centímetros, a UN (1) metro del cuello de la planta; T: terrón; E: envase.

Nota 2: Las especies nativas de Argentina y Sudamérica se indican con (n).

Para las especies no incluidas en el listado precedente, y que la CONCESIONARIA desee incorporar, se deberá especificar el tamaño propuesto, en coincidencia con los tamaños comerciales detallados más arriba según la especie, dentro del proyecto para que pueda ser analizado, evaluado y aprobado por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

#### 74.1.5 Especificaciones técnicas para la plantación.

Los ejemplares se introducirán en forma vertical debiendo quedar el cuello de la planta a nivel de la superficie del suelo con las raíces bien distribuidas. El relleno del pozo deberá realizarse con tierra muy bien desmenuzada de modo de no generar cámaras de aire que dificulten la absorción de agua y nutrientes por parte de las raíces.

En las zonas de suelos de baja calidad y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, sea necesario mejorar el sustrato del pozo de plantación, la CONCESIONARIA

M.P.F.I.P.Y.S.  
EXDAP-PROY-501  
**15093**

Handwritten signatures and initials: Cu, M, P, and a large signature at the bottom.

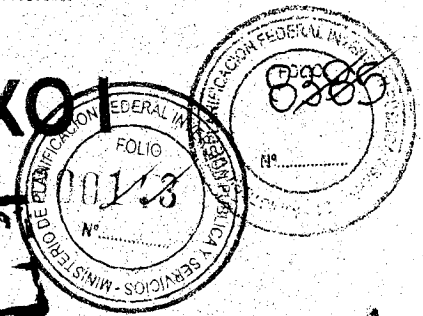
Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI  
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y S.

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACION DESPACHO  
Retenido N° 149



deberá proceder a cambiar la tierra del pozo por tierra negra de buena calidad, no salina y no sódica.

En todos los casos se deberá adicionar una dosis de VEINTE (20) gramos de fertilizante inorgánico triple 15 (N-P-K) mezclado en forma homogénea con la tierra del pozo.

A todos los árboles, y a aquellos arbustos que lo requieran, a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, se deberá colocar al menos un tutor de madera seca y dura de modo de evitar la pudrición temprana. El mismo debe cubrir como mínimo las tres cuartas (3/4) partes de la altura de la planta y enterrarse al menos CINCUENTA (50) centímetros en el suelo. La sección mínima del mismo será de 1,5 x 1,5 pulgadas, o bien CINCO (5) centímetros de diámetro. No se permite el uso de derivados de hidrocarburos u otro producto contaminante para proteger la porción del tutor que se entierra. Se colocarán al menos DOS (2) ataduras de cinta plástica que no produzca daño mecánico en el tronco de la planta. Los materiales utilizados, tanto tutores como ataduras deberán ser uniformes para toda la plantación.

A todos los árboles, y a aquellos arbustos que lo requieran, a criterio del Órgano de Control, se deberá colocar una barrera física antihormiga en el tronco principal y en el tutor, siempre por debajo de la atadura inferior.

Terminada la plantación de cada grupo o bosquecillo se deberán retirar todos los envases, restos de cintas y todo otro material residual, de modo de asegurar las condiciones de limpieza que se exigen en el presente Pliego.

**74.1.6 Documentación complementaria.**

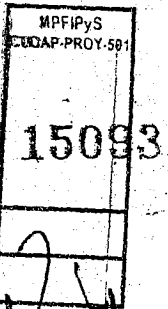
Dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos de la Obra deberá presentarse la planimetría conforme a obra con el detalle de todo lo plantado durante la misma.

**74.2 Plazo para la Forestación del CORREDOR VIAL**

Toda la obra de plantación deberá llevarse a cabo durante el Segundo Año de CONCESIÓN y en la temporada óptima para dicho trabajo.

**74.2.1. Retiro de Árboles y/o Arbustos por las Obras**

Cuando por motivos específicos de la misma obra deba ser retirado UNO (1) o más ejemplares de árboles y/o arbustos, la CONCESIONARIA deberá proceder a la reposición de los mismos colocando CINCO (5) ejemplares por cada uno que sea retirado. La colocación de éstos deberá ser en la misma zona de influencia. Aún así, el retiro de ejemplares tendrá que estar previamente autorizado por el ÓRGANO DE



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Es copia

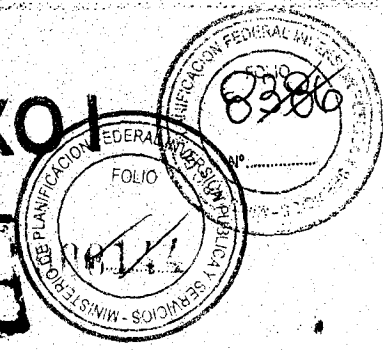
LIC. HERNAN A. DIANGELI

DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACIÓN DESPACHO  
Retenido N° 10



CONTROL. Para la presentación del proyecto se debe incluir la ubicación de los ejemplares que sea necesario retirar.

La cantidad total resultante de dicha reposición será adicional a la plantación exigida para cada obra en particular.

Quedará a criterio del ÓRGANO DE CONTROL la necesidad de plantar en el mismo momento de la obra o bien esperar a la temporada óptima para dichos trabajos, siguiendo a la culminación de la obra en cuestión.

**ARTÍCULO 75: AUDITORÍAS**

El Órgano de Control podrá auditar en cualquier momento con personal propio o externo las obras a realizarse en el CORREDOR VIAL.

En caso de que las auditorías se realicen con personal externo al ÓRGANO DE CONTROL, los gastos (pasajes, traslados, provisión de movilidades, hospedajes, dietas, ensayos, envío de muestras, etc.) estarán a cargo de la CONCESIONARIA, considerándose los mismos incluidos en la Oferta.

**CAPÍTULO IV**

**EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO.**

**ARTÍCULO 76: REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y REGLAMENTO DEL USUARIO.**

**76.1 Reglamento de Explotación.**

La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Explotación del CORREDOR VIAL que se adjunta como ANEXO I del presente Pliego. Cada estación de peaje deberá contar con un ejemplar del Reglamento para consulta de los usuarios.

**76.2 Reglamento de Usuario.**

Se aplicará al CORREDOR VIAL el Reglamento del Usuario que se adjunta como ANEXO II del presente Pliego. Cada estación de peaje deberá contar con un ejemplar del Reglamento para consulta de los usuarios.

**76.3 Manual de Contingencias.**

La CONCESIONARIA deberá presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la Toma

MPPiPyS  
CROAP-PROY-501  
1509  
Handwritten signatures and scribbles.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Es copia

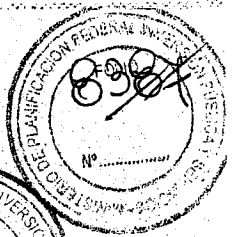
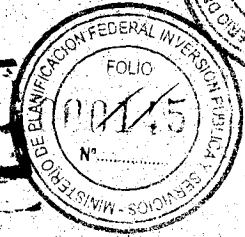
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO  
Retenido N° 151



de Posesión, los procedimientos para afrontar eventuales emergencias (Manual de Contingencias).

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tomará parte en el procedimiento de aprobación del Manual de Contingencias.

Dicho manual deberá:

- Establecer los lineamientos básicos para la adecuada atención de las contingencias que se pudieran producir en la vía pública concesionada, categorizando las mismas según la gravedad de cada caso.
- Establecer la diferencia entre procedimientos generales, que cubran aspectos comunes a todas las contingencias de cierta gravedad; y procedimientos particulares, que establezcan con mayor detalle las acciones y responsabilidades que les corresponden a los diferentes actores frente a situaciones más puntuales.
- Mencionar los organismos involucrados y sus funciones; como así también la ubicación de las bases operativas de los mismos.
- Establecer las acciones preventivas que se aplicaran frente a cada posible contingencia.
- Determinar las responsabilidades del personal a cargo de la atención de las contingencias y el plan de capacitación permanente a implementarse.

ARTÍCULO 77: SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.

77.1 Sistema de cobro.

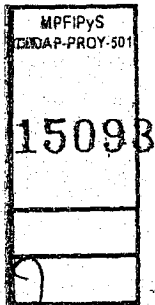
Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una estación de peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en el CORREDOR VIAL concesionado.

Las estaciones de peaje podrán operar con:

Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.

Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): este sistema de percepción permite el control del paso de los vehículos y de facturación del peaje sin que éstos se detengan en la barrera.

Vías Manuales-IAV: vías que pueden operar en forma manual y/o mediante identificación automática de vehículos, indistintamente.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller ones.

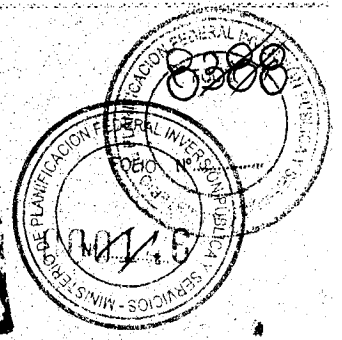
Es copia

LIC. HERNAN A. ANGELI  
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACIÓN DESPACHO  
Requiere N° 152



Todas las vías de cobro de cada estación de peaje habilitadas en el CORREDOR VIAL, deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de operatividad, debiendo cumplimentar las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Capítulo.

En los casos indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES donde la CONCESIONARIA debe instalar Vías de Cobro Manual-IAV, el sistema a implementar deberá contar con la aprobación previa del ÓRGANO DEL CONTROL y serán de aplicación las características enunciadas a continuación.

La CONCESIONARIA deberá ofrecer a los usuarios para el cobro con identificación automática de vehículos (IAV), las DOS (2) modalidades de pago: previo y posterior a la utilización del CORREDOR VIAL.

**77.1.1 Características de los sistemas IAV nuevos a instalar.**

Los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (TAG o TRANSPONDER) que se adopten deberán tener una vida útil de por lo menos DIEZ (10) años, ser compatibles y capaces de ser interoperables con los correspondientes a los que se instalen en el resto de las concesiones que se otorgan por este Llamado y con los que se encuentren en funcionamiento en la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, de manera tal que los mismos dispositivos puedan ser utilizados indistintamente en las Concesiones de la Red Vial Nacional.

La tecnología deberá tener una maduración en el mercado internacional en aplicaciones de peaje dinámico de al menos TRES (3) años y DOS MILLONES (2.000.000) de dispositivos de identificación vehicular utilizados para tal fin. Contarán con posibilidad de lectura/escritura, soportando velocidades de lectura y escritura mayores a CIEN (100km/h) kilómetros por hora.

Las antenas serán de uso en intemperie, tener los elementos apropiados para su correcta fijación y se ubicarán sobre la vía de tránsito, de manera tal que pueda procesar indistintamente vehículos livianos y pesados.

El alcance del lóbulo emisor, deberá ser tal que detecte únicamente vehículos correspondientes a la vía correcta. No deberá detectar vehículos en vías adyacentes. Deberá especificarse con precisión la longitud del lóbulo de la antena.

La interfaz necesaria para conectar las antenas con el controlador de vía será un módulo aparte (módulo de lectura) con comunicación serie RS-232 o bien placa bus que se conectará directamente al controlador de vía. Deberá activar la antena únicamente cuando se detecte la presencia de un vehículo.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá verificar todas las características con los fabricantes invocados, o podrá solicitar a la CONCESIONARIA las pruebas

MPFI.PyS  
E720AP-PROY-501  
15093

*[Handwritten signatures and initials]*

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

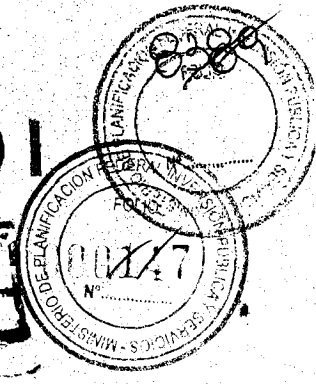
DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal.  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Reinado Nº 153



pertinentes. La CONCESIONARIA se hará responsable de la información brindada en cuestiones de interoperabilidad.

La CONCESIONARIA deberá suministrar las herramientas necesarias para las verificaciones correspondientes durante la puesta en marcha, incluyendo aquellos dispositivos de prueba que puedan facilitar la medición de los lóbulos de antena.

**77.2 Descripción técnica y funcional.**

**77.2.1 Requerimientos al inicio de la CONCESIÓN.**

La CONCESIONARIA deberá mantener como mínimo los sistemas instalados en las Estaciones de Peaje a la fecha de Toma de Posesión, asegurando en todo momento, que los sistemas informáticos de recolección de datos y los circuitos habilitados para las interfases con los procesos administrativos y contables de ingresos y facturación, garanticen confiabilidad, disponibilidad e integridad en la información que generan.

El equipamiento a utilizar deberá garantizar facilidad, flexibilidad y economía en la operación de pago, además de confiabilidad, exactitud y rendimiento.

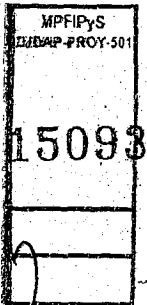
El Sistema de Percepción, deberá registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada Estación de Peaje, junto con la tarifa cobrada y la forma de pago utilizada en el cobro de la misma.

El ÓRGANO DE CONTROL se reserva la facultad de dictar normas que, de acuerdo al desarrollo tecnológico y a las necesidades tarifarias, surjan en determinado momento.

Tanto el ÓRGANO DE CONTROL como el CONCEDENTE podrán tener acceso al Sistema de Percepción en todas las Estaciones de Peaje en el momento en que lo requieran, así como también podrán visualizar lo que acontece en tiempo real en todas las vías de cada estación y generar reportes estadísticos y listados de tránsito individual, por categoría, concepto tarifario y forma de pago, por cada una de las cabinas de cobro.

**77.2.2 Exigencias a implementar durante el Primer Año de CONCESIÓN**

Durante todo el período de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá mantener los requerimientos informáticos establecidos para la fecha de inicio de sus actividades, asegurando que el equipamiento que compone la totalidad del Sistema de Percepción de Peaje no se torne obsoleto. Además, durante el transcurso de los DOCE (12) primeros meses, deberá actualizar sus Sistemas de acuerdo a las exigencias que se describen a continuación:



Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials at the bottom of the page.



Es copia

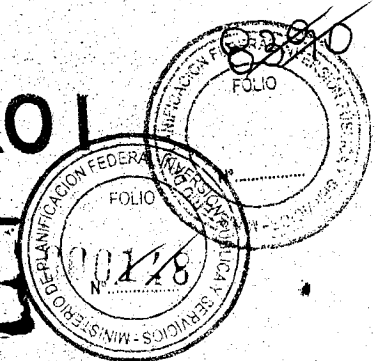
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.Y.S.

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Retornado Nº 154



Todas las Estaciones de Peaje deberán mantener iguales condiciones operativas e informáticas, asegurando idénticos procedimientos de validación, control y uniformidad en el suministro de la información allí producida.

El Sistema de Percepción electrónico implementado para el cobro de peaje, deberá incluir la capacidad de realizar tareas de validación, administración, supervisión y auditoría sobre la información.

La CONCESIONARIA deberá implementar un mecanismo de actualización y sincronización horaria, en todo el equipamiento que opera en las Estaciones de Peaje, a fin de permitir relacionar los datos de los diferentes subsistemas, asegurando que los cierres diarios se produzcan a las cero horas (00:00).

77.2.2.1 Sistemas Operativos

La CONCESIONARIA podrá utilizar Linux, Unix, Novell Netware, Microsoft Windows u otros sistemas operativos de amplio uso comercial y deberá disponer de las licencias de uso, tanto de los servidores como de las estaciones de trabajo, en los casos que así se requiera.

El sistema operativo utilizado, en los servidores y en las estaciones de trabajo, no deberá permitir bajo ninguna circunstancia que un operador no autorizado pueda acceder a los archivos de los equipos informáticos.

77.2.2.2 Bases de datos

El software de base de datos deberá ser compatible con el modelo relacional y utilizar lenguaje SQL para el tratamiento de datos. A su vez deberá ofrecer la posibilidad de tener grabación redundante en línea.

La CONCESIONARIA deberá tener la capacidad de exportar toda o parte de la base de datos, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, para su tratamiento en una estación de trabajo o computadora portátil, incluyendo la capacidad de convertir de un formato de base de datos a otra.

77.2.2.3 Software del Sistema de Percepción

La CONCESIONARIA deberá utilizar un software desarrollado en ambientes de programación visual, que registre como mínimo, con el paso de cada uno de los vehículos que traspasan la Estación de Peaje, lo siguiente:

- Código de Estación de Peaje
- Número de vía
- Sentido (ascendente, descendente)

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a stamp that reads 'M.P.F.I.P.Y.S. COORD. PROCY-501' and the number '15098'.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE OPERACIONES Y MESA DE ENLACE

M.P.F.I.P. y S.

**ANEXO I**

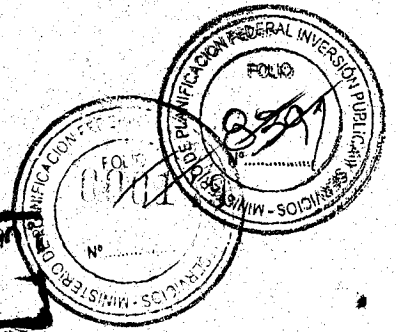
67



Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO

Retenido Nº 15



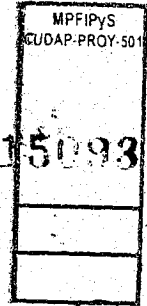
- Tipo de vía (tabulada, dinámica, manual)
- Fecha de pase
- Hora de pase
- La velocidad de paso
- Forma de pago (efectivo, prepago, post pago, sin pago)
- Descripción de la tarifa (contractual, diferencial, reducida, exenta, fugas y/o violaciones)
- Categoría detectada por los sensores del DAC (Detector Automático de Categorías)
- Categoría tabulada por el peajista
- Categoría validada por el responsable del turno
- Tipo de comprobante (fiscal, no fiscal)
- Número de comprobante fiscal y su correspondiente punto de venta
- Código de certificado o tarjeta de descuento.
- Fotografía asociada con cada discrepancia, fugas y violaciones.
- Dominio de cada vehículo.

La CONCESIONARIA, tendrá la responsabilidad de que la totalidad de las ventas manuales realizadas, queden asentadas dentro del Sistema de Percepción antes de que se produzca el cierre de cada turno, las mismas deberán estar vinculadas con la categoría detectada por los sensores del DAC.

El Sistema deberá poseer la flexibilidad para conectarse a diferentes unidades provenientes de sistemas externos, a través de controladores o interfaces, y ser capaz de compatibilizar y adaptarse a las modificaciones funcionales y de explotación, que pueda solicitar el Órgano de Control.

El sistema deberá tener la capacidad de operar, en las terminales de vía, sin conexión al servidor, para que, en el caso de que el mismo no esté disponible, las terminales puedan continuar con su normal funcionamiento. Los equipos deberán informar el tiempo que llevan en este estado. La autonomía de funcionamiento del punto de cobro sin conexión con el servidor deberá ser de por lo menos QUINCE (15) días en condiciones de máximo tránsito.

El software de punto de cobro (terminal de vía), detectará automáticamente el corte de las comunicaciones, y pasará a modalidad de trabajo fuera de línea sin necesidad de intervención de ningún operador. Al reestablecerse la comunicación, la vía actualizará toda la información generada durante el período de incomunicación y la información acumulada durante ese período, será enviada desde la terminal en forma automática al servidor.



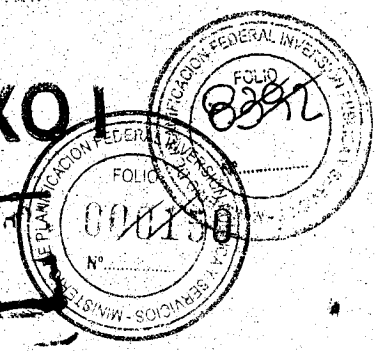
Handwritten signatures and initials, including 'S', 'M', 'F', 'R', 'cy', 'Ry', and 'A'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO

Retornado Nº 156

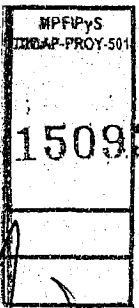


El sistema deberá permitir la realización de copias de seguridad manuales y automáticas (no asistidas) de los datos críticos de los servidores. Estos procesos no deberán interferir con las operaciones normales de funcionamiento.

Deberá existir en cada Puesto de Peaje, una estación de trabajo con acceso a todas las funciones del Sistema y de los diferentes subsistemas, a la cual podrá tener acceso el ÓRGANO DE CONTROL siempre que éste así lo solicite, desde donde deberán poder imprimirse y escanearse los documentos y reportes que se requieran.

El sistema deberá permitir monitorear en todo momento, desde cualquier estación de trabajo, el estado y actividad de las vías de cobro y todos los subsistemas asociados a ésta, previa autenticación y autorización del usuario. El software deberá considerar la capacidad de visualizar las estadísticas de tránsito en cada vía. Los datos se deberán desplegar en forma numérica y gráfica, en forma detallada o agrupada, teniendo la posibilidad de solicitar informes para una vía específica, un grupo o la totalidad de las mismas, filtrando por un período de fechas seleccionado por el usuario.

El proveedor del sistema deberá tener cobertura de soporte técnico en el ámbito nacional, presentando ante la CONCESIONARIA toda la información que resulte necesaria para evaluar y comprobar si se encuentra en condiciones de brindar el servicio ofrecido.



Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and 'a'.

77.2.2.3.1 Subsistema de validación de tránsito.

Este subsistema deberá registrar las imágenes de los vehículos que circulan por todas las vías de la estación y que hayan cometido una posible infracción al sistema de cobro (fuga, violación o similar), o donde se encuentre una discrepancia entre los datos tabulados por el operador y los registrados por el sistema de detección automática de categorías (DAC).

Estas imágenes deben estar vinculadas con los datos de la transacción correspondiente, pudiendo el operador agregar datos adicionales que permitan luego obtener información adicional sobre el incidente.

77.2.2.3.2 Subsistema de detección automática de categorías (DAC).

La CONCESIONARIA deberá especificar, en los manuales técnicos y operativos, el sistema con el cual detecta y clasifica los vehículos. Para ello deberá indicar claramente la forma en que lo realiza y los sensores utilizados, respondiendo siempre a las necesidades de categorización vigentes para esta CONCESIÓN.

77.2.2.3.3 Subsistema de registro de dominios.

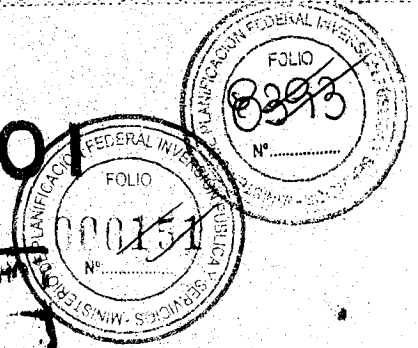
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y.S.

ANEXO



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Reformado Nº 157

Este subsistema deberá registrar y almacenar (en forma manual o automatizada) el número de dominio (patente), de cada uno de los vehículos que circulen por las Estaciones de Peaje, incluyendo las vías manuales y aquellas que operen mediante identificación automática de vehículos (IAV). La tasa de error del registro de dominios no deberá superar el promedio de la tasa de error de los sistemas de identificación de imágenes (OCR) más actualizados.

77.2.2.4 Servidores.

Los servidores de cada Estación de Peaje, deberán centralizar toda la información suministrada por los equipos de las vías de cobro.

Estos servidores deberán ser equipos de marca reconocida, acreditándose en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen, debiendo el fabricante encontrarse entre las primeras cien empresas del DATAMATION (publicación mundial). A su vez, deberán estar disponibles en las Estaciones de Peaje, los folletos técnicos descriptivos de los equipos, para ser verificados por el ÓRGANO DE CONTROL cuando éste así lo requiera.

Deberán incluir una configuración de discos que contemple facilidades de expansión y funcionamiento tolerante a fallas sin pérdida de información (redundancia de discos) con posibilidad de recambio en caliente (hot swap).

Se deberá disponer además de un puerto de red UTP libre para ser utilizado por el ÓRGANO DE CONTROL al momento de auditar los sistemas.

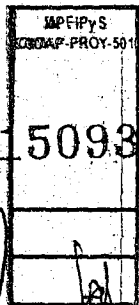
77.2.2.5 Estaciones de trabajo.

Para operar el Sistema de Percepción de Peaje en vías de cobro, las estaciones de trabajo deberán proporcionar al operador del sistema, un ambiente totalmente gráfico basado en ventanas y altamente dirigido al usuario final. La configuración de hardware deberá contemplar como mínimo los requisitos recomendados para el sistema operativo instalado en las mismas.

77.2.2.6 Servicios de transmisión de datos.

La CONCESIONARIA deberá implementar en cada Estación de Peaje, un enlace de telecomunicaciones que permita vincular la totalidad de las estaciones de la CONCESIÓN con Internet.

La solución, deberá considerar un ancho de banda tal que permita el transporte de los siguientes tipos de datos:



Handwritten signature or initials in the left margin.

Large handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

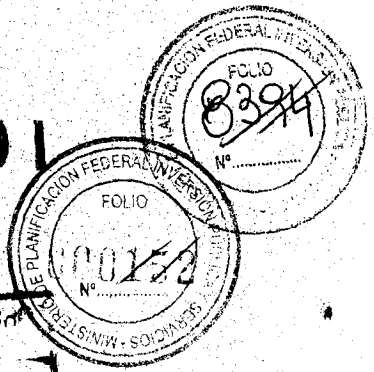
DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.Y.S.

67 ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Refrendado N° 158



- Transacciones de tránsito en tiempo real.
- Supervisión remota del puesto.
- Transferencia al ÓRGANO DE CONTROL del archivo digital de tránsitos.
- Transferencia al ÓRGANO DE CONTROL de imágenes a requerimiento.

77.2.2.7. Documentación.

La CONCESIONARIA deberá presentar ante el ÓRGANO DE CONTROL los Manuales Técnicos y Operativos del Sistema.

La documentación técnica deberá incluir el inventario y detalle de hardware (estaciones de trabajo, servidores, teclados, impresoras, scanners, lectores de tarjetas, sistemas de detección automática de categoría y demás periféricos) y de software (sistemas operativos, motor de base de datos, software de percepción) de todos los equipos que conforman al Sistema de Percepción de Peaje. A su vez, deberá entregar la documentación del sistema donde se describa la mecánica de la operatoria del mismo, indicando la descripción de los procesos de cada aplicación, y el flujograma de la información desde que se detecta el paso de un vehículo por la vía, hasta que los datos son almacenados en el servidor.

Además la CONCESIONARIA deberá informar todos los posibles puntos de facturación de la empresa relativos a la percepción por peaje y su posterior vinculación con los sistemas de registración contable.

Los manuales de operación deberán incluir las instrucciones necesarias para operar el sistema en todos sus niveles (vías de cobro, supervisión -incluyendo validación de discrepancia por imágenes-, administración, auditoría, tesorería, atención al usuario, etc.), mostrando las capturas descriptivas de cada pantalla.

77.3 Seguridad de la información.

Los sistemas deberán incorporar los mecanismos de seguridad, tanto a nivel software como hardware, tendientes a garantizar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que generan, los que, deberán ser implementados durante el transcurso de los DOCE (12) primeros meses, de acuerdo a lo siguiente.

77.3.1 Plan de seguridad.

Los responsables del nivel gerencial deben aprobar y publicar un documento que contenga la política de seguridad y comunicarlo a todos los empleados,

MPEIPYS  
CICDAS PROY-501  
15093

*[Handwritten signatures and marks]*

Es copia

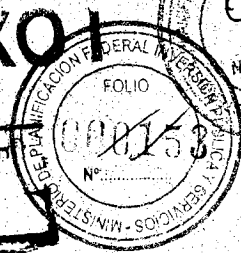
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.V.S.



67-EX-01



Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Retornado N° 159

según corresponda. Éste debe establecer el enfoque de la CONCESIONARIA con respecto a la gestión de la seguridad de la información.

Esta política debe ser comunicada a todos los empleados de la empresa de manera pertinente, accesible y comprensible y estar disponible en todo momento en cada una de las estaciones de peaje.

La política debe tener un propietario que sea el responsable del mantenimiento y revisión de la misma de acuerdo con un proceso definido. Ese proceso debe garantizar la detección y respuesta a cualquier cambio que pueda surgir.

### 77.3.2 Perímetro de seguridad física.

La protección física debe llevarse a cabo mediante la creación de barreras físicas alrededor de las instalaciones de procesamiento de información. Cada barrera establece un perímetro de seguridad que incrementa la protección total. Ejemplos de estas barreras: oficina cerrada con llave, cajas fuertes o gabinetes con cerraduras.

Las áreas protegidas deben tener controles, que garanticen sólo el acceso de personal autorizado.

Debe tenerse en cuenta la posibilidad de daño producido por incendio, inundación, filtración de agua, agitación civil y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre.

Tanto los servidores como los equipos de interconexión (concentradores, enrutadores, etc.) deberán ubicarse dentro de las áreas protegidas y en gabinetes con cerraduras (racks) diseñados para este propósito.

### 77.3.3 Inventario de activos de los sistemas informáticos.

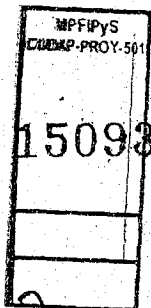
Se debe elaborar y mantener, en la Estación de Peaje, un inventario de los activos importantes asociados a cada sistema de información (recursos de información, de software, de hardware, sensores, incluyendo partes y piezas que se encuentren almacenadas o en reparación). Cada activo debe ser claramente identificado y documentado, junto con la ubicación vigente del mismo.

Toda modificación de stock deberá ser inventariada en un periodo no mayor a SIETE (7) días. El inventario tendrá que estar disponible permanentemente para cuando el ÓRGANO DE CONTROL lo requiera.

### 77.3.4 Mantenimiento de los equipos informáticos.

El equipamiento debe mantenerse en forma adecuada para asegurar que su disponibilidad e integridad sean permanentes. Se deben considerar los siguientes lineamientos:

- El equipamiento debe mantenerse de acuerdo con los intervalos de servicio y especificaciones recomendados por el proveedor.
- Se deben mantener registros de todas las fallas supuestas o reales y de todo el mantenimiento preventivo y correctivo.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

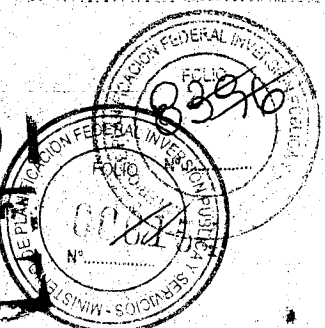
DIR. GENERAL DE DESPACHO,  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y.S



**ANEXO**

COORDINACION DESPACHO

Resolución N° 160



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

77.3.5 Protección frente a fallos en la alimentación eléctrica.

El equipamiento debe estar protegido con respecto a las posibles fallas en el suministro de energía u otras anomalías eléctricas. Se debe contar con un adecuado suministro de energía que esté de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor de los equipos.

Se deberá implementar un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), para asegurar la ejecución continua del equipamiento que sustenta las operaciones críticas del Puesto de Peaje. Los planes de contingencia deben contemplar las acciones que han de emprenderse ante una falla de este sistema. Los equipos de UPS deben inspeccionarse periódicamente para asegurar que tienen la capacidad requerida y se deben probar de conformidad con las recomendaciones del fabricante o proveedor.

A su vez, se requiere de un generador de respaldo, que permita continuar con el funcionamiento sin interrupciones en caso de una falla prolongada en el suministro de energía. Los generadores deben ser probados periódicamente de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, asegurando la disponibilidad de combustible para garantizar que éste pueda funcionar por un período prolongado.

Se debe implementar protección contra rayos en todos los edificios y se deben adaptar filtros de protección contra rayos en todas las líneas de comunicaciones externas.

77.3.6 Realización de copias de seguridad.

Se deben realizar periódicamente copias de resguardo de la información y el software esenciales para la empresa (en almacenamiento local y también en ubicación remota). Se debe contar con adecuadas instalaciones de resguardo para garantizar que toda la información y el software esencial de la empresa puedan recuperarse una vez ocurrido un desastre o falla de los dispositivos. Las disposiciones para el resguardo de cada uno de los sistemas deben ser probadas periódicamente, quedando debidamente documentadas todas las tareas de backups y pruebas de restauración.

77.3.7 Registros de actividades del personal operativo del sistema.

El personal que opera el Sistema de Percepción, debe mantener un registro de sus actividades, incluyendo, inicios y cierres de sesión.

77.3.8 Registros de fallos.

Se deberá dejar registrada cualquier incidencia (supuesta o real) con los equipos informáticos (reemplazo de discos, fuentes, restauración de backups, etc.), tanto del momento en que ésta sucede como el momento en que se concreta la solución; quién la detecta y quién la soluciona.

Esta información debe estar disponible en todo momento en la estación de Peaje, para ser consultada por el ÓRGANO DE CONTROL cuando éste lo requiera

M.P.F.I.P.y.S  
CUSAP-PROY-501  
15093

*[Handwritten signatures and initials]*

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO I

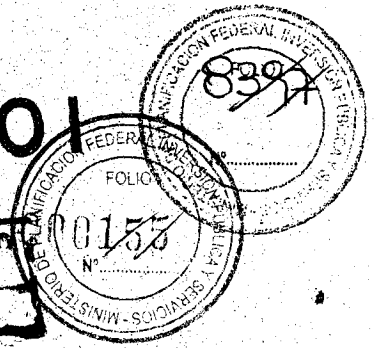
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Remitido Nº 161



77.3.9 Identificación única de usuarios.

Todos los usuarios (incluido el personal de soporte técnico, operadores, administradores de red, programadores de sistemas y administradores de bases de datos) deben tener un identificador único (ID de usuario) solamente para su uso personal exclusivo, de manera que las actividades puedan rastrearse con posterioridad hasta llegar al individuo responsable. Los IDs de usuario no deben dar ningún indicio del nivel de privilegio del usuario, por ejemplo gerente, supervisor, etc..

Debe existir un procedimiento formal de alta y baja de usuarios para otorgar acceso a todos los sistemas, el cual debe quedar debidamente documentado. Se debe considerar la inclusión de cláusulas en los contratos de personal y de servicios que especifiquen sanciones si el personal o los agentes que prestan un servicio intentan accesos no autorizados

77.3.10 Administración de contraseñas de usuario.

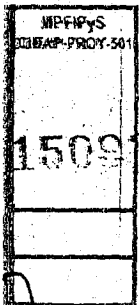
Las contraseñas constituyen un medio común de validación de la identidad de un usuario para acceder a un sistema o servicio de información. La asignación de contraseñas debe controlarse a través de un proceso de administración formal, y nunca deben ser almacenadas en sistemas informativos sin protección. Si resulta pertinente, se debe considerar el uso de otras tecnologías de identificación y autenticación de usuarios, como la biométrica, o el uso de tarjetas inteligentes.

77.4 Sistema de contralor para el usuario.

La CONCESIONARIA adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación vial se presten en forma ininterrumpida y con elevado nivel de eficiencia, a cuyo efecto deberá disponer de las instalaciones, del personal y del equipamiento necesario.

Cada estación de peaje contará con un Libro de Quejas, rubricado por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición del usuario. Toda queja asentada en dicho libro deberá ser puesta en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL, dentro de los DIEZ (10) días de realizada, juntamente con el descargo que realice la CONCESIONARIA. Dicho descargo deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios a través de medio fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de recepcionada la queja. Esta documentación además deberá ser volcada en una base de datos digital con el formato que establezca el ÓRGANO DE CONTROL, a través de una interfaz Web y deberá estar asociada al número de folio correspondiente al del Libro de quejas rubricado. Ésta deberá ser escaneada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizada la queja.

El formato de las bases de datos a los fines estadísticos, deberá ser determinado por el ÓRGANO DE CONTROL.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

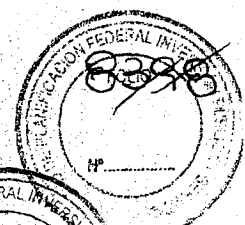
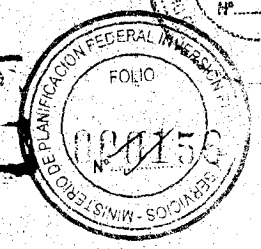
M.P.F.I.P.Y.S.

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO

Retornado N° 162



En cada estación de peaje deberá informarse a los usuarios sobre la existencia y disponibilidad del libro de quejas a través de carteles colocados en cada cabina y zona de peaje, con el formato y ubicación que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles, será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes.

La CONCESIONARIA deberá disponer de los mecanismos de digitalización, documentación y transferencia de archivos que el ÓRGANO DE CONTROL requiera en cada una de las Estaciones de Peaje.

Asimismo, la CONCESIONARIA deberá confeccionar una Planilla con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL en la cual queden registrados todos los reclamos, consultas, sugerencias, etc. Receptados por otros medios. A saber: correo electrónico, correo postal, fax y otros.

La información de dicha Planilla deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Los distintos medios mencionados precedentemente, en modo alguno sustituirán el Libro de Quejas como medio idóneo de formulación del reclamo.

**77.5 Tiempos máximos de espera en cada barrera.**

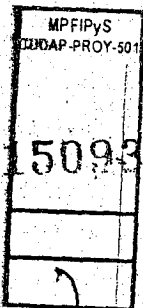
La CONCESIONARIA deberá operar el sistema de forma tal que en ninguna estación de peaje el tiempo transcurrido entre el momento en que el usuario se posiciona en el carril de pago y el momento en que se realiza el mismo, supere los siguientes tiempos:

- TRES (3) minutos para vías exclusivas para automóviles.
- CUATRO (4) minutos para vías de tránsito mixto.

El número máximo de vehículos detenidos en una fila para el pago de peaje no podrá exceder, en ningún caso, los QUINCE (15) vehículos.

En caso de que la capacidad de operación de una barrera de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y de longitud de cola estipulados. El paso de los vehículos bajo esta circunstancia, deberá quedar registrado en el sistema de la CONCESIONARIA (horario y la categoría de vehículo (DAC)).

**77.6 Colocación de cabinas auxiliares.**



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Es copia

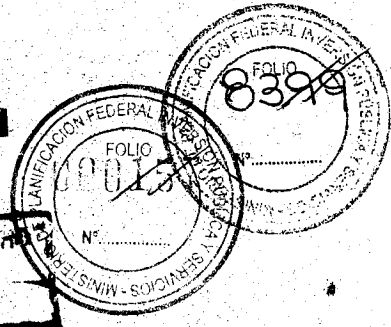
LIC. HERNAN A. D'ANGELO

DIR. GENERAL DE DESPACHOS Y MESA DE ENTENDIMIENTOS

M.P.F.I.P.y.S.



ANEXO 1



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHOS  
Retornado N° 163

Para los casos en que se eluda el paso por las estaciones de peaje, utilizando caminos rurales, comunales, provinciales, huellas o senderos, la CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE autorización para colocar cabinas de peaje adicionales móviles en los extremos de los caminos utilizados, a fin de cobrar el peaje a aquellos vehículos que, ingresando por un extremo, retomen el CORREDOR VIAL por el otro.

Las cabinas móviles a instalar deberán mantener iguales condiciones operativas e informáticas que las cabinas de peaje centrales, asegurando idénticos procedimientos de control que los verificados en las originales, como así también el suministro de la información allí producida.

Sólo se podrán instalar cabinas auxiliares si previamente se cuenta con autorización expresa del ÓRGANO DE CONTROL.

**77.7 Estaciones de Peaje. Descripción.**

Todas las estaciones de peaje deberán contar con cámaras para filmación en cada una de sus vías.

Dichas cámaras deberán poder filmar en forma ininterrumpida a los vehículos pasantes por la vía, y almacenar dicha información durante un lapso mínimo de TREINTA (30) días.

Toda vez que se registre un reclamo, consulta, sugerencia, etc., por cualquiera de los medios previstos, vinculada con alguna circunstancia ocurrida en algunas de las vías o en zona de peaje, la filmación deberá ser conservada en soporte digital, (DVD o similar) y será puesta a disposición del ÓRGANO DE CONTROL a su requerimiento.

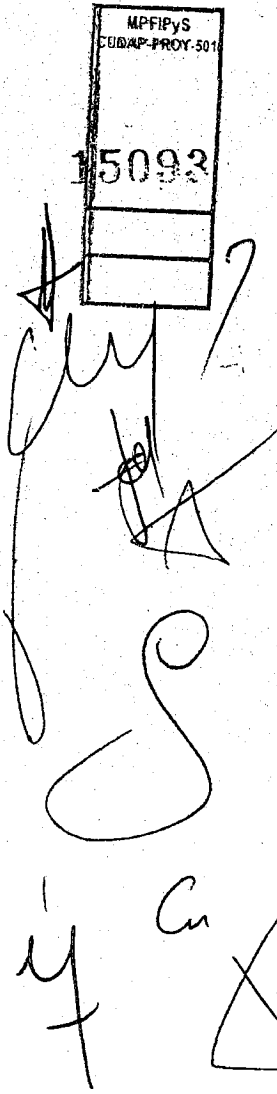
**77.8 Ubicación de las estaciones de peaje.**

Las estaciones de peaje correspondientes al CORREDOR VIAL se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

**77.9 Servicios complementarios que se deberán brindar en las Estaciones de Peaje.**

La CONCESIONARIA deberá brindar en las áreas ocupadas por las estaciones de peaje, los siguientes servicios:

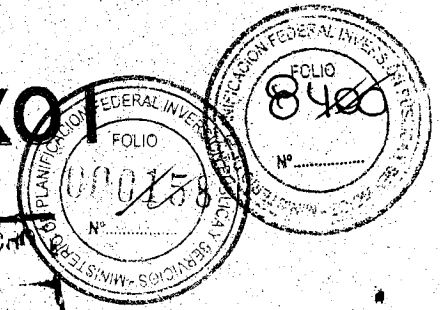
- Instalaciones de teléfonos públicos o semi públicos en aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo. En caso de que este servicio no esté disponible o no funcione, la empresa CONCESIONARIA deberá poner a disposición del usuario, en forma gratuita, una línea telefónica de la estación de



Es copia

LIC. HERNAN D'AN...  
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y S

**ANEXO I**



Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Aprobado N° 164

peaje. Esta circunstancia deberá ser informada mediante cartelería en zona de peaje.

- Sanitarios para damas y para caballeros, incluyendo la posibilidad de su uso a los discapacitados con acceso a través de rampas. Los sanitarios deberán mantenerse permanentemente en óptimas condiciones de higiene y abastecidos de todos los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos.

- Área de Atención al Usuario. Cada Estación de Peaje deberá contar con una oficina exclusiva para atención al usuario, con dimensión mínima de DIEZ (10 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, provista de mobiliario adecuado y confortable y acceso para discapacitados a través de rampas. Personal capacitado y dotación en función al volumen de tránsito para atención al usuario durante las VEINTICUATRO (24) horas.

- Sector para estacionamiento, previendo un sector para discapacitados con la correspondiente señalización vertical y horizontal.

- Provisión de agua potable y/o dispenser de agua fría/caliente.

- Todas las instalaciones destinadas para los usuarios deberán contar con rampas de acceso para discapacitados.

**77.9.1 Cartelería en plazas de peaje.**

La zona de ingreso a la estación de peaje deberá contar como mínimo con la siguiente cartelería nueva (deberá reemplazarse la existente):

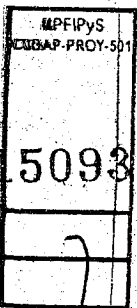
- Cartel indicando nombre de la CONCESIONARIA y de la estación de peaje.

- Cuadro tarifario vigente con una anticipación de QUINIENTOS (500) a UN MIL (1.000) metros de la Estación de Peaje y en el ingreso a la misma, con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

- Cartel indicando línea gratuita y \*xxx de la CONCESIONARIA.

- Cartel indicando Libro de Quejas a su disposición en Oficina de Atención al Usuario.

- En cada estación de peaje y pesaje deberán incorporarse DOS (2) carteles de mensaje variable, ubicando UNO (1) por sentido de circulación, en una ménsula, previo al ensache de la calzada, antes de las cabinas de cobro, en correspondencia con la zona de frenado. El emplazamiento definitivo se establecerá in situ, previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL. Los carteles serán de TRES (3) líneas de DIEZ (10) caracteres y TREINTA Y DOS (32) centímetros de altura cada una, con



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



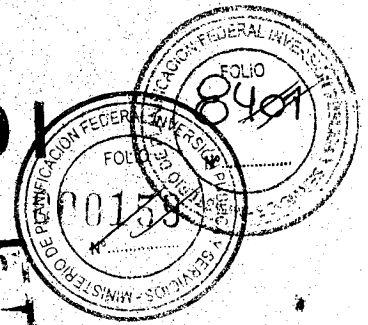
Es copia 87

LIC. HERNAN A. D'ANGEL  
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACION DESPACHO  
Repro-ido N° 165

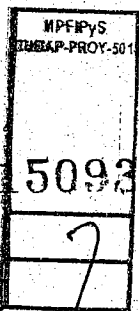


las características y plazos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

La CONCESIONARIA deberá reemplazar y cambiar a nuevo la cartelería existente y mantenerla en perfecto estado de conservación.

**77.9.2 Cartelería en cabinas de cobro:**

- Cartel informando línea gratuita de la CONCESIONARIA con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando línea gratuita de Atención al Usuario del ÓRGANO DE CONTROL con el formato que éste indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando línea gratuita de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando LIBRO DE QUEJAS A SU DISPOSICIÓN con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartelería informando cuadro tarifario en un lugar visible al ingreso de cada vía de cobro con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.



La CONCESIONARIA deberá mantener en perfecto estado de conservación toda la cartelería.

**77.10 Propiedad del CONCEDENTE.**

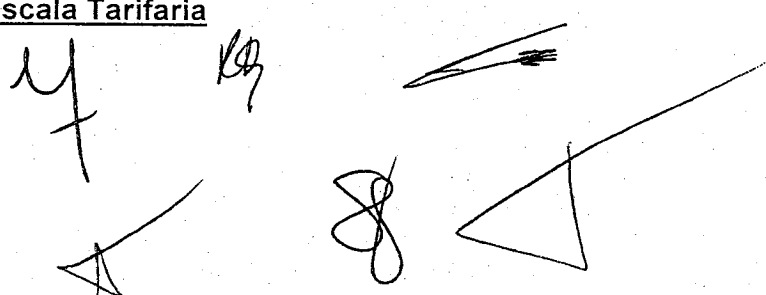
Las instalaciones, sistemas y equipamiento de las Estaciones de Peaje y Pesaje quedarán en propiedad del CONCEDENTE, así como también toda otra instalación que la CONCESIONARIA realizare para la explotación de la CONCESIÓN, una vez extinguida la misma por cualquier causa.

**ARTÍCULO 78: TARIFAS. CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.**

**78.1. Cuadro tarifario.**

Entiéndase por cuadro tarifario a las distintas tarifas según categorías y Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL

Escala Tarifaria



Es copia

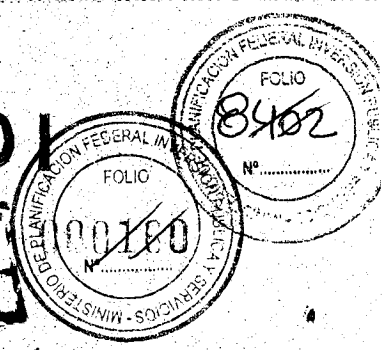
LIC. HERNAN A. ANGELI

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y.S.

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO  
Revisado N° 166



Categoría	Tarifa
1	Tarifa básica x 1
2	Tarifa básica x 2
3	Tarifa básica x 3
4	Tarifa básica x 4
5	Tarifa básica x 5

### 78.2. Categoría de los vehículos.

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

Descripción

Categoría 1: Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría 2: Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría 3: Vehículo de más de dos ejes y hasta 4 ejes inclusive y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

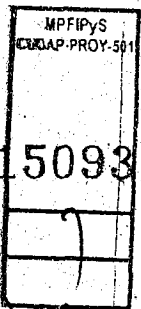
Categoría 4: Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.

Categoría 5: Vehículos de más de 6 ejes.

Los vehículos con dimensiones y cargas extraordinarias deberán contar con el permiso excepcional otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

### 78.3. Rebajas Tarifarias.

El cuadro tarifario aprobado representará los valores máximos que podrá cobrar la CONCESIONARIA, con excepción de lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para las tarifas diferenciales.



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Es copia

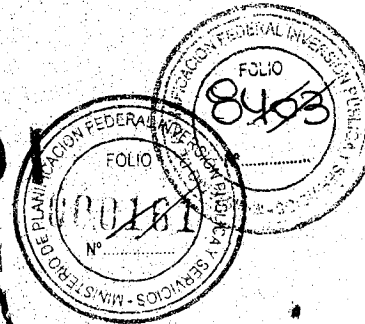
LIC. HERNAN A. D'ANGELO

DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

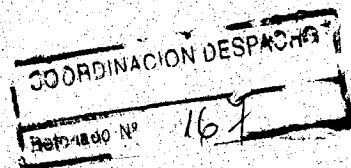
M.P.F.I.P.Y.S.



**ANEXO**



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*



La CONCESIONARIA podrá además, aplicar otras tarifas inferiores a las máximas establecidas en cada Estación de Peaje así como también en diferentes horarios, fijadas en consideración a situaciones objetivas. Para ello no requerirá autorización previa aunque deberá comunicarlo al ÓRGANO DE CONTROL, así como a los usuarios. La rebaja tarifaria adoptada no generará, en ningún caso, derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

**ARTÍCULO 79: MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.**

Si con posterioridad al otorgamiento de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras de peaje, el CONCEDENTE, podrá autorizar dichas modificaciones, a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno de parte de la CONCESIONARIA, en caso de que no sea aceptada su propuesta.

**ARTÍCULO 80: EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.**

Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

- Las ambulancias.
- Las motocicletas
- Los vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad de la Nación cuya cédula de identificación vehicular esté a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.
- Los vehículos de servicio contra incendio (bomberos).
- Los vehículos al servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del ÓRGANO DE CONTROL.

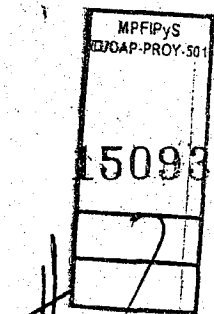
**ARTÍCULO 81: SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DEL CORREDOR VIAL**

La CONCESIONARIA queda obligada a brindar a los usuarios de CORREDOR VIAL, por sí o mediante contratos con terceros, los servicios que se detallan en este Artículo.

**81.1. Con carácter gratuito.**

La CONCESIONARIA dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la CONCESIONARIA estará obligada a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

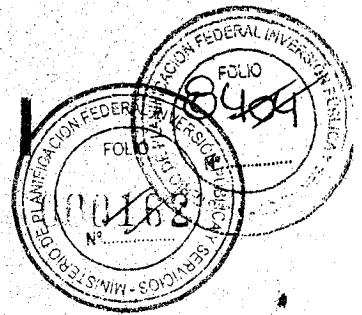
Large handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.Y.S.

EXO



Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Retornado Nº 168

### 81.1.1. Primeros auxilios y transporte sanitario.

Alcances de la prestación:

a.) Las ambulancias deberán estar equipadas, habilitadas y atendidas por personal especializado para brindar servicio de:

- Atención primaria de heridos.
- Asistencia respiratoria mecánica.
- Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año.
- El traslado médico se efectuará hasta al Centro de Salud Público más próximo.

b.) Las ambulancias deberán estar ubicadas en lugares estratégicos del CORREDOR VIAL, preferentemente en centros urbanos de mayor importancia y deberán cubrir la totalidad del CORREDOR VIAL. Estas ubicaciones no deberán estar distanciadas más de SESENTA (60) kilómetros para tramos de autovía. En los restantes tramos de rutas dichas bases de operaciones no deberán estar distanciadas más de CIENTO VEINTE (120) kilómetros.

Cuando la prestación de estos servicios se realice a través de hospitales públicos nacionales, provinciales o municipales, la CONCESIONARIA donará a la institución correspondiente un monto en pesos equivalente a VEINTE (20) litros de gas-oil por mes por kilómetro de jurisdicción a su cargo, considerando el precio de venta del gas-oil que realiza el Automóvil Club Argentino en su sede central.

c) Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las estaciones de peaje.

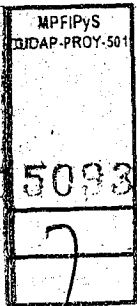
Los mismos deberán contar, como mínimo, con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectantes, analgésicos, apósitos, etc.. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento.

### 81.1.2 Servicio de extinción de incendios.

Para casos menores la CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse

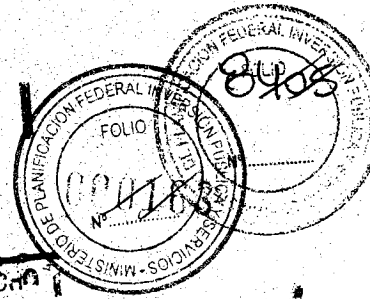


Handwritten signatures and initials, including 'M', 'G', 'A', and 'F'.

Es copia

LIC. HERNAN D'ANGELI  
DIR. GENERAL DE DESPACHOS  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P y S.

67 ANEXO I



COORDINACION DESPACHOS  
Requerido N° 169

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con la contingencia

En estos casos la CONCESIONARIA donará a la institución correspondiente un monto en pesos equivalente a VEINTE (20) litros de gas-oil por mes por kilómetro de jurisdicción a su cargo, considerando el precio de venta del gas-oil que realiza el Automóvil Club Argentino en su sede central con distribución equitativa al servicio prestado.

Los tramos a cargo de los diferentes Cuerpos de Bomberos deberán encontrarse detallados en el Manual de Contingencias.

### 81.1.3 Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas

En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la CONCESIONARIA deberá, por sí o a través de terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del usuario, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo del CORREDOR VIAL y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

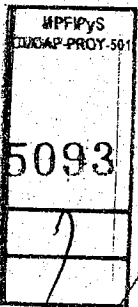
- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio y personal mecánico especializado, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL una copia autenticada de cada uno de los convenios que suscriba con los servicios de remolque o grúas para la atención del presente requerimiento, para cubrir toda la longitud del CORREDOR VIAL.

### 81.1.4 Sistema de telefonía o de postes parlantes.

La CONCESIONARIA deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema de postes parlantes (S.O.S.) existentes al momento de la Toma de Posesión, según el listado que figura en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los nuevos a instalar conforme al mismo, siempre que las condiciones existentes en el lugar permitan un servicio de telefonía celular brindado por la/las compañías prestadoras que operan en la zona.

Cada poste deberá estar identificado con numeración correlativa fácilmente visible por el usuario. Los postes deberán tener señalización luminosa a los efectos de permitir su visualización nocturna.



Handwritten signatures and initials, including 'MGP' and 'L. S. G.', with arrows pointing to the stamp and other parts of the document.



Es copia

LIC. HERNAN A. ANGELI

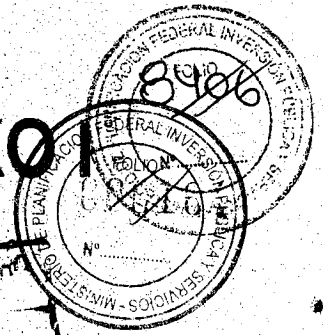
DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.Y.S

**ANEXO**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACIÓN DESPACHO  
Número N° 170



Los postes parlantes (SOS) serán de bajo consumo, funcionalidad autónoma, alta confiabilidad y compatibilidad con los sistemas de telefonía existentes. En el caso que las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular modifiquen sus sistemas, el CONCESIONARIO adaptará la tecnología de los postes a efectos que se cumplan los requisitos de funcionamiento del presente Pliego.

Asimismo cada poste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Generación de llamado con identificación del N° y estado, tales como baja batería, violación, habilitación de canal de audio.
- Recepción de llamado para activación de salidas tales como: alarma, luces, canal de audio, etc..
- Adaptación de niveles de audio para operación en zonas de alta saturación de ruidos (rutas, autovías, autopistas, vehículos en tránsito, etc.).
- Contendrá fuente de energía fotovoltaica y batería con electrolito de gel (sin mantenimiento ni emanaciones de gas).
- Características constructivas antivandalismo.
- Frente de operación con pulsador único sin micro teléfono.

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los usuarios que circulen por el CORREDOR VIAL, la CONCESIONARIA organizará un Puesto Centralizador de Llamados (PCL), con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, cuyo operador atenderá los llamados de la totalidad de los postes parlantes (SOS) existentes en el CORREDOR VIAL personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc.

El operador del PCL deberá poder reconocer el lugar de origen del llamado (ubicación del poste parlante (SOS)) y establecerá un diálogo con el usuario que permitirá evaluar la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

Para cumplir con estos requisitos, el software de recepción de los postes SOS en el PCL deberá poseer las siguientes características mínimas:

- Recepción de llamados con identificación de N° de poste, ubicación y hora.
- Identificación de evento por el cual fue llamado (falla mecánica, falta de combustible, pedido de informe incendio, etc.).
- Generar llamados al posté para habilitar luces, carteles, etc.
- Tiempo máximo de comunicación programable.
- El corte de comunicación a criterio del operador.
- Rutinas de chequeo automáticas (programables).

MPPiPyS  
GLOAP-PROY-501  
15093

*[Handwritten signatures and initials]*

Es copia

LIC. HERNANDEZ ANGELI

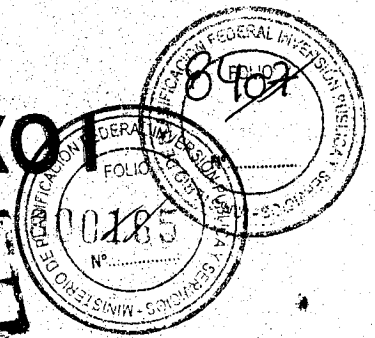
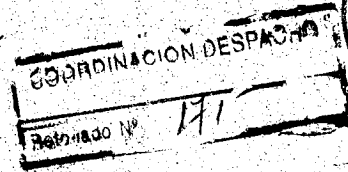
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.



**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*



- Entradas externas para accesorios (luces, alarmas, carteles, etc.).
- Alarma de batería baja on line.
- Mensaje pregrabado al usuario, indicando enlace de la comunicación.
- Llamadas desde el centro de control a poste (canal de audio).
- Posibilidad de atender emergencias simultáneas.
- Programa personalizado (supervisor, operador, service) con códigos de seguridad.
- Software con estadísticas.
- Programable in situ vía PC (N° de identificador, entradas, salidas, timers)
- El sistema debe estar capacitado para que el ÓRGANO DE CONTROL pueda visualizar un informe diario del estado de funcionamiento de los postes en forma remota a través de una interfase web.

La CONCESIONARIA deberá prestar particular atención sobre la fiabilidad de los equipamientos y la organización de su mantenimiento, de modo que el usuario pueda disponer de este servicio en forma permanente.

La CONCESIONARIA deberá relevar en los primeros SEIS (6) meses de CONCESIÓN, la existencia de señal de telefonía celular en toda la extensión del CORREDOR VIAL, a efectos de individualizar los tramos con presencia o ausencia de señal de telefonía celular.

En los tramos en donde hay señal de telefonía celular se deberá cumplir con la distancia máxima entre postes establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

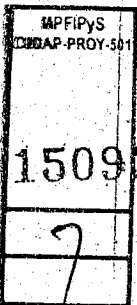
En los tramos donde no exista señal, deberán reubicarse los postes SOS a los lugares donde exista señal.

Entre los postes SOS ubicados a una distancia superior a CINCO (5) kilómetros entre sí, deberán instalarse como mínimo DOS (2) carteles informativos que indiquen la ubicación y distancia del poste SOS más cercano.

Entre los postes SOS ubicados a una distancia inferior a CINCO (5) kilómetros entre sí, deberá instalarse como mínimo UN (1) cartel informativo que indique la ubicación y distancia del poste SOS más cercano.

### 81.1.5 Móviles de Seguridad Vial.

La CONCESIONARIA deberá contar por lo menos con los móviles cuya cantidad, características, y equipamiento se indican en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes.



*[Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner, including a large 'A' and various loops and lines.]*

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

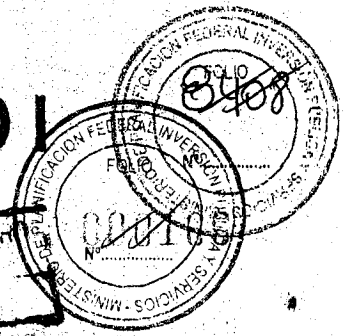
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y.S.

**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

COORDINACION DESPACHO

Requiere N° 112



Los móviles de seguridad vial deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de mantenimiento y conservación, y contar con Sistema GPS con acceso on line para el ÓRGANO DE CONTROL.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridos periódicos del tramo a cargo y relevamientos de rutina. Intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ruta dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los usuarios. Así también, intervendrá en todas aquellas tareas asignadas en los Manuales de Contingencias.

La CONCESIONARIA deberá implementar un registro de Partes Diarios en los que asentará diariamente las tareas realizadas por los móviles de seguridad vial, incluyendo número de móvil, patente, franja horaria, tramo asignado, responsable a cargo, kilómetros recorridos, descripción de la contingencia atendida, observaciones, etc. firmado por el operador del móvil, la que estará a entera disposición del ÓRGANO DE CONTROL a su solo requerimiento. El incumplimiento de esta obligación a cargo de la CONCESIONARIA será considerado falta grave.

**81.1.6 Otros medios de solicitud de auxilio.**

**81.1.6 a) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (\*xxx).**

Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa profusa (que explicita la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo del CORREDOR VIAL, incluyendo estaciones de peaje, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

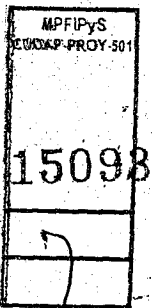
Los convenios suscriptos con las empresas de telefonía celular, deberán ponerse en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL.

**81.1.6 b) Línea gratuita para Atención al Usuario.**

La CONCESIONARIA deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al usuario.

Dicho servicio será atendido en forma personal, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día todos los días del año, por agentes del sector específico de Atención al Usuario de la CONCESIONARIA. Este servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa dispuesta a lo largo de todo el CORREDOR VIAL, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una base de datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ÓRGANO DE CONTROL. La información de



*Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.*

*Handwritten initials and marks at the bottom of the page.*

Es copia

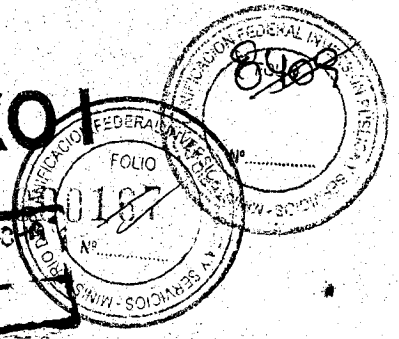
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.y.S.

**ANEXO**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Innovación Pública y Servicios*

COORDINACIÓN DESPACHO  
Retornado N° 173



dicha base de datos deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Esta línea en modo alguno sustituirá al Libro de Quejas como medio idóneo de formulación de reclamos y servirá a los fines informativos y orientativos.

**81.1.7 Libro de intervenciones y novedades:**

En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro Intervenciones y Novedades digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y ser remitido a dicho organismo, del 1 al 5 de cada mes en soporte magnético o vía correo electrónico.

**81.1.8 Otras condiciones que deben cumplir los servicios.**

Con relación a los servicios indicados en los Puntos 81.1.1, 81.1.2 y 81.1.3 del presente ARTÍCULO, no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el CORREDOR VIAL, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

**81.1.9 Sistema de información a los usuarios.**

En las estaciones de peaje, la CONCESIONARIA diseñará un sistema de información a los usuarios, que deberá ser aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, que les permita estar informados sobre las condiciones de los caminos, de los sectores que pueden presentar demoras debido a trabajos programados, obras, cortes parciales de ruta, accidentes o fenómenos climatológicos.

**81.1.10 Áreas de descanso.**

La CONCESIONARIA deberá encargarse del mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas de descanso existentes en el CORREDOR VIAL, según se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá incorporar dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, la cantidad de áreas de descanso que figuran en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES de cada CORREDOR VIAL, en los lugares que oportunamente indicará el ÓRGANO DE CONTROL.

MPFIPyS  
CUBAP-PROY-591  
15098  
7

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELO

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS

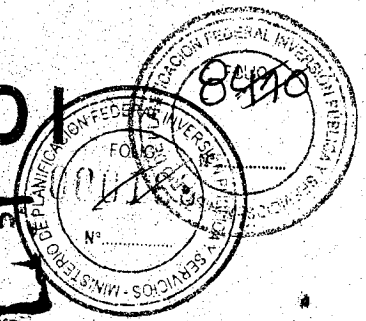
M.P.F.I.P.y.S.

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

ANEXO I

COORDINACION DESPACHO

Requerido N° 174



Las áreas de descanso deberán contar como mínimo con mesas, bancos, parrillas, y cestos para la basura.

#### 81.2 Con carácter oneroso.

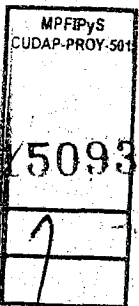
a) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en Punto 81.1.3. del presente ARTÍCULO.

b) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL.

#### 81.4 Sitio web de la empresa CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- Razón Social
- Domicilio legal, comercial y de atención al usuario. Horarios de atención.
- Datos de contacto (líneas telefónicas, línea 0800, mails, etc.) con indicación del personal responsable de cada área.
- Canales para efectivizar reclamos / sugerencias / consultas (plazos de respuesta, etc.)
- Medios de solicitud de auxilio.
- Normativa aplicable vigente con sus textos completos (CONTRATOS DE CONCESIÓN, Reglamento del Usuario, Reglamento de Explotación, tiempos máximos de espera, Manual de Contingencia, etc.).
- Cuadro tarifario vigente.
- Mapas del CORREDOR VIAL donde consten las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, áreas de descanso.
- Servicios a brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL con indicación si son gratuitos u onerosos.
- Estado del CORREDOR VIAL en tiempo real (sectores con obra, estado climático, incidentes y accidentes, transitabilidad del CORREDOR VIAL, etc.).
- Información de las estaciones de servicios con su ubicación kilométrica y los servicios que brinda.
- Indicación de la ubicación kilométrica de los postes SOS.
- Links con las páginas web del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN.
- Información de la póliza de responsabilidad civil, con indicación de la empresa aseguradora, número de póliza y período de vigencia.
- Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera el ÓRGANO DE CONTROL.



Es copia

67

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.

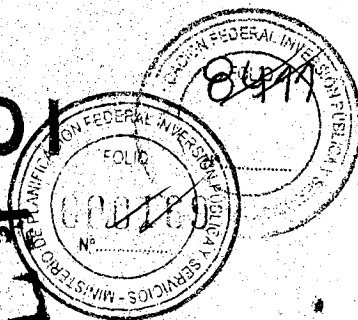
Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios

**ANEXO I**

COORDINACIÓN DESPACHO

Resolución N°

173



**CAPÍTULO V:**

**SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO, PESOS Y DIMENSIONES.**

**ARTÍCULO 82: SISTEMAS DE CONTROL**

La CONCESIONARIA permitirá el control y vigilancia por parte del ÓRGANO DE CONTROL o de funcionarios que designe el CONCEDENTE, de los aparatos y sistemas instalados o que instale para el cómputo automático de vehículos usuarios del CORREDOR VIAL, como así también de los que utilice para el Control de pesos y dimensiones. Estos aparatos y sistemas deberán encontrarse permanentemente en buen estado de funcionamiento y conservación.

**ARTÍCULO 83: SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO EN RUTAS CONCESIONADAS.**

La CONCESIONARIA deberá producir la información necesaria para la implementación de la Modalidad de Control de Velocidad entre Estaciones de Peaje, del Sistema de Control de Tránsito en Rutas Concesionadas (Si.Co.T.Ru.C.), como ser la verificación del tiempo empleado para recorrer la distancia que separa DOS (2) Estaciones de Peaje, el Tiempo Promedio Mínimo (TPM), la Velocidad Mínima Promedio (VMP), los Tiempos Reales Promedio (TRP) y las Velocidades Permitidas Promedio (VPP).

La totalidad de la información necesaria para el Control de Tránsito por implementación de la Modalidad de Control de Velocidad entre Estaciones de Peaje, deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

El ÓRGANO DE CONTROL determinará oportunamente la modalidad y los plazos para la presentación y entrega de dicha información

**ARTÍCULO 84: ESTADÍSTICAS DE TRÁNSITO**

La CONCESIONARIA deberá producir información de tránsito individual, sobre el total del tránsito pasante y pagante. Estos datos deberán estar en forma permanente a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y del CONCEDENTE en todas las estaciones de peaje y también en la oficina central.

El ÓRGANO DE CONTROL determinará oportunamente la modalidad para la presentación y entrega de dicha información.

Toda información en formato digital remitida al ÓRGANO DE CONTROL deberá ser firmada en forma digital por la CONCESIONARIA. Se permitirá en todo momento el

M.P.F.I.P.y.S. CUDAP-PROY-501
15093

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Es copia

LIC. HERNAN D'ANGELO

DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

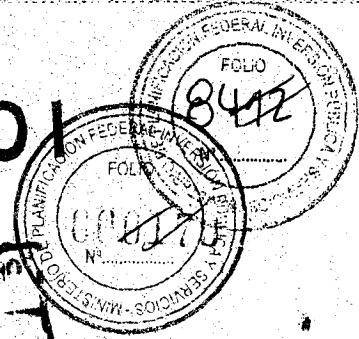
M.P.F.I.P.y.S.



**ANEXO I**

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

**COORDINACION DESPACHO**  
Aprobado N° 176



acceso del personal designado por el ÓRGANO DE CONTROL a las dependencias donde estén instaladas las máquinas, el instrumental y los sistemas de control estadístico y/o de procesamiento de datos.

**ARTÍCULO 85: CENSOS DE TRÁNSITO**

La CONCESIONARIA deberá realizar censos vehiculares permanentes, de cobertura y manuales según lo especificado en los Puntos 85.1., 85.2. y 85.3. del presente ARTÍCULO. Toda la documentación producida en la realización de los censos enunciados deberá entregarse, en cada oportunidad, al ÓRGANO DE CONTROL.

**85.1. Censos permanentes**

Para la realización de los censos volumétricos permanentes, la CONCESIONARIA, en un lapso no mayor a SEIS (6) meses a partir de la Toma de Posesión, instalará o actualizará, dependiendo del caso, la cantidad de contadores automáticos de vehículos que figura para cada CORREDOR VIAL en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

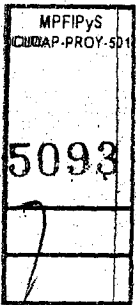
**85.1.1 Instalación de nuevos equipos permanentes**

En aquellos tramos que figura para cada CORREDOR VIAL en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONCESIONARIA deberá instalar un equipo contador de tránsito permanente de acuerdo a las siguientes características técnicas.

Los contadores deberán medir en la totalidad de los carriles, en ambos sentidos de circulación. Los equipos deberán individualizar el volumen de tránsito por cada carril de la sección clasificando por longitud y por cantidad y separación de ejes de acuerdo a la clasificación utilizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y deberán poder calcular la velocidad de cada vehículo en circulación. Para ello se instalarán DOS (2) sensores de espiras y un sensor piezoeléctrico flexible del tipo linguini o similar por carril de CIENTO OCHENTA (180mm) milímetros de longitud, SEIS (6mm) milímetros de ancho y DOS (2mm) milímetros de espesor máximos.

La información de tránsito que generen los equipos deberá poder ser relevada y discriminada en periodos de una hora, o en la modalidad de vehículo por vehículo en forma rápida y segura. Deberá poder ser suministrada en soporte magnético.

Los equipos deberán tener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de modo de garantizar el relevamiento de la información en forma completa cada TRES (3) meses discriminada en periodos de una hora.



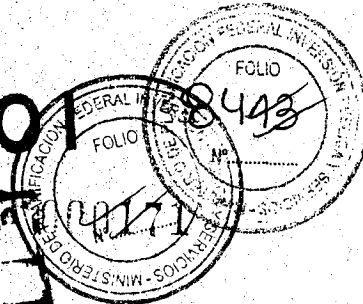
Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom center of the page.

Es copia

LIC. HERNÁN A. D'ANGELI  
DIR. GENERAL DE DESPACHOS  
Y MESA DE ENTRADAS  
M.P.F.I.P.Y.S.

**ANEXO**



COORDINACIÓN DESPACHOS  
Retorno N° 177

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

Deberán estar equipados para realizar el enlace con una PC vía remota por medio de MODEM y comunicación GPRS. Al respecto la CONCESIONARIA deberá proveer un sistema de comunicación para cada contador tal que permita obtener desde un lugar remoto los datos almacenados en el mismo, verificar su funcionamiento y modificar los parámetros de medición.

Localmente, deberán contar con salida para realizar la conexión directa a PC para la extracción de datos, o algún dispositivo externo de memoria para la misma función.

Los equipos deberán poder operar normalmente bajo cualquier condición climatológica que se presente en el CORREDOR VIAL.

Todos los equipos deberán poseer un software de comunicación y almacenamiento de datos compatible con el software que posee implementado el ÓRGANO DE CONTROL en sus oficinas centrales.

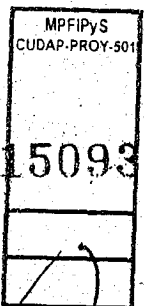
La CONCESIONARIA deberá realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesario de los equipos durante todo el período de la CONCESIÓN, a su costo.

**85.1.2 Actualización de Equipos Permanentes de Tránsito existentes**

En aquellos tramos en el que exista instalado un equipo contador de tránsito y que figura para cada CORREDOR VIAL en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONCESIONARIA deberá verificar que el mismo se encuentre en buen estado de funcionamiento, de lo contrario deberá realizar todas las tareas para que ello ocurra. En el caso de no existir en el lugar indicado en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONCESIONARIA deberá instalar uno de acuerdo a las especificaciones del Punto 85.1.1.

Los equipos existentes poseen DOS (2) sensores inductivos por carril, con lo que permite recopilar los datos del tránsito, su clasificación por rangos de longitud entre otras variables. LA CONCESIONARIA, además de verificar el correcto funcionamiento, deberá actualizar el equipo incorporándole a los mismos UN (1) sensor piezoeléctrico por carril que posibilite clasificar los vehículos por cantidad y separación de ejes de acuerdo a la clasificación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Para esto deberá proveer e instalar en el equipo contador de tránsito existente una tarjeta que lea la información de los sensores piezoeléctricos. Esta tarjeta deberá incorporarse sin modificar la estructura física del equipo y sin modificar el resto de las especificaciones del mismo.



Handwritten signatures and initials, including 'da cy' and 'y A F'.



Es copia

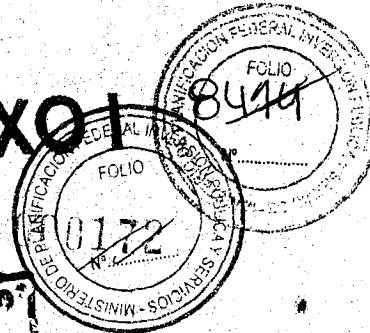
LIC. HERNAN A. DI ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS

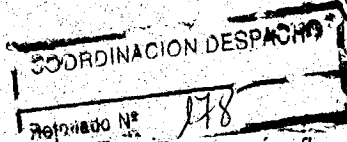
M.P.F.I.P y S.



**ANEXO 1**



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*



Los sensores piezoeléctricos a utilizar con los equipos serán flexibles del tipo linguini o similar de CIENTO OCHENTA (180mm) milímetros de longitud, SEIS (6mm) milímetros de ancho y DOS (2mm) milímetros de espesor máximos.

Los equipos se deberán dotar de un sistema de comunicación remota de tecnología GPRS que permita al ÓRGANO DE CONTROL conectarse con todos los equipos para obtener información y monitorear en tiempo real el estado de tránsito y funcionamiento de los equipos.

En el caso de no poder actualizar el equipo existente, o no admitir el sistema de comunicación remota o que no se pueda reparar para operar en óptimas condiciones, la CONCESIONARIA deberá proveer e instalar un equipo nuevo de las características y especificaciones del Punto 85.1.1.

Todos los equipos deberán poseer un software de comunicación y almacenamiento de datos compatible con el software que posee implementado el ÓRGANO DE CONTROL en sus oficinas centrales. En el caso de no ocurrir ello se deberá adecuar el software y/o el hardware.

El contador de tránsito deberá permanecer inalterable a la intemperie,

**85.2. Censos de cobertura.**

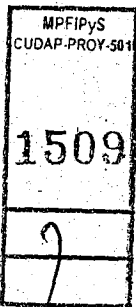
Se realizarán censos de cobertura en los lugares que oportunamente indique el ÓRGANO DE CONTROL.

Para ello la CONCESIONARIA deberá adquirir en un lapso no mayor a TRES (3) meses a partir de la Toma de Posesión, DOS (2) equipos contadores de tránsito portátiles y sus accesorios aptos para realizar censos de hasta UN (1) mes de duración en la totalidad de los carriles, en ambos sentidos de circulación.

Los equipos deberán permitir individualizar el volumen de tránsito por cada carril clasificado por ejes según la normativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, así como registrar la velocidad de cada vehículo en circulación. La tecnología a utilizar será de sensores piezoeléctricos portátiles.

La información de tránsito estadística que generen los equipos, deberá poder ser relevada, en forma rápida y segura. Deberá poder ser suministrada en soporte magnético. Además el formato de los datos deberá ser compatible con el software de procesamiento implementado en el ÓRGANO DE CONTROL.

Los equipos deberán tener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de modo de garantizar el relevamiento de la información en forma completa.



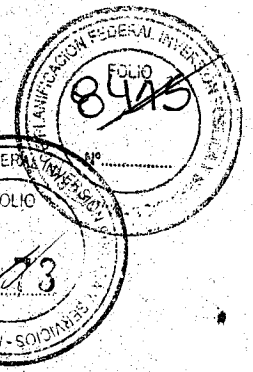
Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large 'S' and 'A'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI  
DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
MPFIPyS

ANEXO I



Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

COORDINACION DESPACHO  
Relevo N° 179

Los equipos deberán poder operar normalmente bajo cualquier condición climatológica que se presente en el CORREDOR VIAL.

La CONCESIONARIA llevará a cabo, a su costo, la instalación y desinstalación de los dispositivos descriptos en los lugares que seleccione oportunamente el ÓRGANO DE CONTROL y cuando éste lo requiera.

La CONCESIONARIA deberá realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesario de los equipos durante todo el período de la CONCESIÓN, a su costo.

**85.3. Censos manuales**

El ÓRGANO DE CONTROL podrá requerir a la CONCESIONARIA, en cualquier momento, la realización de censos manuales con clasificación vehicular y de origen/destino en sectores puntuales del CORREDOR VIAL, hasta un máximo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) horas censadas por año. Todos los gastos que demanden estos censos estarán a cargo de la CONCESIONARIA.

**ARTÍCULO 86: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES**

**86.1.** La CONCESIONARIA tendrá a su cargo la operación del control de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga en las estaciones de control de pesos y dimensiones o en cualquier lugar del CORREDOR VIAL concesionado verificando que el peso y las dimensiones de los mismos no excedan los pesos y dimensiones admitidos en la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449) y su Decreto Reglamentario N° 779/95 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, la Resolución S.T. N° 221/98, la Ley de Tránsito N° 26.363, el Decreto N° 1716/2008 y anexos y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en balanzas que cuenten con aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso por parte del organismo competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe. Las balanzas a ser utilizadas para efectuar los controles de peso punitivos de los vehículos, deben cumplir con las normas vigentes en ANEXO I Metrología Legal, Ley de Metrología N° 19.511, Decreto N° 79/98 Artículo 1° Apartado 6, (Resolución Conjunta de la Ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y Ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA N° 86/2000 y N° 279/2000, Resolución N° 151/2000 de la Ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR), modificadas por Resolución N° 119/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Decreto N° 788/03, Disposiciones INTI N° 357/2003 y N° 364/2003, resoluciones N° 19/2004, N° 57/2004 y N° 176/2004 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y Resolución N°

MPFIPyS  
CUDAP-PROY-501  
15093

Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'S' and other illegible marks.



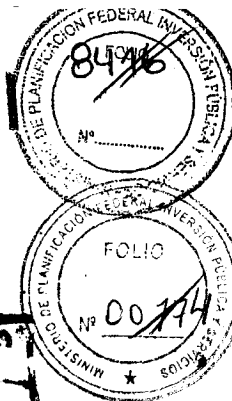
67 copia

**ANEXO**

LIC. HERNAN A. DIANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO Y MEJOR DE ENTRADAS

Ministerio de Planificación Federal, M.P.F.I.P y S.  
Inversión Pública y Ejecución



COORDINACION DESPACHO  
130

756/2007 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad.

**86.2.** La CONCESIONARIA está facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales, el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del transportista de alijar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la CONCESIÓN, así como en las estaciones de Control de pesos y dimensiones, la CONCESIONARIA deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.

**86.3.** La CONCESIONARIA realizará los controles de pesos y dimensiones en forma permanente en cada una de las estaciones de control de pesos y dimensiones fijas existentes a la Toma de Posesión, que se listan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y en aquellas que se prevea construir durante el periodo de CONCESIÓN, que se establecen el Anexo Readequación de Estaciones de Control de pesos y dimensiones del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. La superficie de los puestos de control de pesos y dimensiones deberá estar perfectamente nivelada de manera tal de asegurar la precisión necesaria para el pesaje.

Cualquier nueva estación de pesaje deberá prever la utilización de elementos que permitan pesar, como mínimo, carretones de hasta TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (3,30m) de trocha.

Toda estación de pesaje deberá contar con una playa de regulación de cargas fuera de la zona comprendida por la calzada y banquina. Además para poder efectuar el control del peso total de los vehículos y contar con una balanza aprobada por el ente competente, para la verificación del peso total (balanza de peso total).

En ningún caso podrá quedar invadida la calzada o las banquetas con los vehículos que estén detenidos para el control, salvo que excepcionalmente lo solicitara la Autoridad competente o que, por alguna pericia, se solicitara alguna operación especial, en cuyo caso se deberán tomar los recaudos necesarios para mantener la seguridad de la operación y del resto de los usuarios.

**86.4.** La CONCESIONARIA deberá proveer la infraestructura de servicios y de apoyo necesarios para la ejecución de las tareas de Control de pesos y dimensiones. Esta obligación incluye la readequación de obra civil incluyendo nivelación, accesos y señalamiento, y operación.

Además incluye el mantenimiento y reparación de las estaciones de Control de pesos y dimensiones ya instaladas en el CORREDOR VIAL y todo lo concerniente a la homologación, calibración, mantenimiento y verificación periódica de los instrumentos de pesaje; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje (asistentes de balanza, banderilleros, indicadores, cartelería de prevención, conos reflectivos, etc.) y la coordinación con las fuerzas de seguridad

MPPiPyS CUDAP-PROY-501
15093

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Es copia

**ANEXO I**



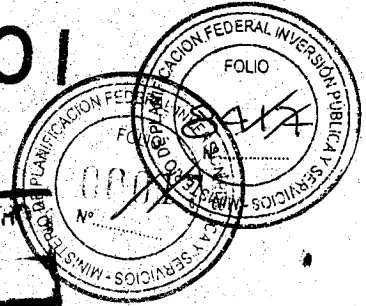
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.y.S.

*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

67  
COORDINACION DESPACHO  
Retornado N° 181



Para ello, la CONCESIONARIA en un lapso no mayor a SEIS (6) meses a partir de la Toma de Posesión, deberá adquirir la cantidad de balanzas portátiles que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con las siguientes características:

**86.8.** En los casos en que se detecten excesos de peso, el transportista realizará todas las operaciones necesarias para aligerar la carga, o mejorar las condiciones de seguridad vial.

**86.8.1.** En ningún caso la autoridad competente ni la CONCESIONARIA podrán suspender o impedir el tránsito por la ruta de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá velar por la seguridad de la circulación evitando durante la ejecución de los controles que ni la calzada ni las banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados al control.

**86.9. Custodia del exceso de carga.** Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito, vigilancia y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera e imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de aligeramiento.

**86.10.** Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

**86.11.** Las instalaciones, sistemas y equipamientos para desarrollar los controles de carga, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez extinguida la CONCESIÓN.

M.P.F.I.P.y.S.  
CUDAP-PROY-504  
15093

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
Re  
H  
W  
S  
8  
6  
2

CAPÍTULO VI

FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS

**ARTÍCULO 87: OBRAS QUE PUEDE REALIZAR EL CONCEDENTE.**

El CONCEDENTE podrá realizar mediante contratos con terceros obras de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino del CORREDOR VIAL concesionado durante la vigencia de la CONCESIÓN.



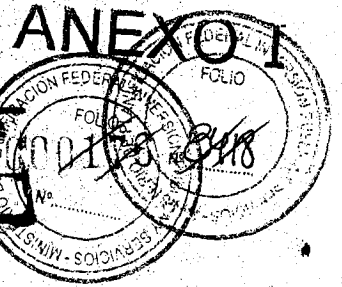
*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios*

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENLACE DE COORDINACION DESPACHO  
M.P.F. I.P.Y.S.

Acto No. 182



Los Proyectos Ejecutivos de estas obras serán realizados por el CONCEDENTE a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE realizará, por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y de las obras que ejecuten los terceros en la zona de camino concesionada.

Para estas obras el CONCEDENTE será responsable ante la CONCESIONARIA por las actividades que realice la CONTRATISTA con motivo u ocasión del cumplimiento del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Durante la vigencia del plazo de las obras, la CONCESIONARIA deberá realizar en el CORREDOR VIAL todas las tareas de conservación y mantenimiento previstas en este CONTRATO, excepto en los sectores en que se vea impedida por motivo de las obras de terceros. En estos últimos sectores reanudará todas las tareas previstas en el CONTRATO a partir de la recepción provisoria de las obras realizadas por el CONCEDENTE.

**ARTÍCULO 88: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE NO PREVISTAS EN EL CONTRATO**

Una vez finalizadas las Obras ejecutadas por el CONCEDENTE dentro de la zona de camino concesionada, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las mismas.

El mayor gasto de mantenimiento como consecuencia de la nueva Obra se tendrá en cuenta mediante la incorporación del mismo como egreso en el Plan Económico Financiero del CONTRATO, a efectos de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera contractual.

**ARTÍCULO 89: OBRAS DE READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DEL CONCEDENTE**

89.1 En caso de que en un tramo del CORREDOR VIAL no se ejecute alguna de las obras de Readequación de Infraestructura establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES por decisión del CONCEDENTE en los plazos allí indicados, la CONCESIONARIA deberá ejecutar las obras necesarias para el mantenimiento del CORREDOR VIAL, reconociendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el mayor gasto de mantenimiento en que incurra la CONCESIONARIA en ese tramo, únicamente en los siguientes conceptos: bacheo, sellado de fisuras, fresado, microaglomerado en frío, carpeta de concreto asfáltico y señalización horizontal.

15093

*[Handwritten signatures and marks]*